LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Salud | Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
Órgano de Control Institucional

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
# DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-6354-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

**LIMA-LIMA-LIMA**

## "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA CENTRO"

**PERÍODO**

**1 DE JUNIO DE 2018 AL 30 DE MARZO DE 2020**

**TOMO I DE I**

**LIMA - PERÚ**

**12 DE JULIO DE 2023**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0252023263540000001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2023-2-6354-SCE

## "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA CENTRO"

# ÍNDICE

Pág.

I. ANTECEDENTES 3

1. Origen ..... 3
2. Objetivo ..... 3
3. Materia de Control y Alcance ..... 3
4. De la entidad o dependencia ..... 4
5. Notificación del Pliego de Hechos ..... 4

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 36

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 37

V. CONCLUSIONES 37

VI. RECOMENDACIONES 38

VII. APÉNDICES 38

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-6354-SCE**

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA CENTRO"**

**PERIODO: 01 DE JUNIO DEL 2018 AL 30 DE MARZO DE 2020**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-6354-2023-001, iniciado mediante Oficio n.°110-2022-OCI-DIRIS-LC de 17 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la contratación, para el servicio de limpieza y saneamiento ambiental en los Establecimientos de Salud y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se realizó en conformidad a la normativa vigente.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control Específico**

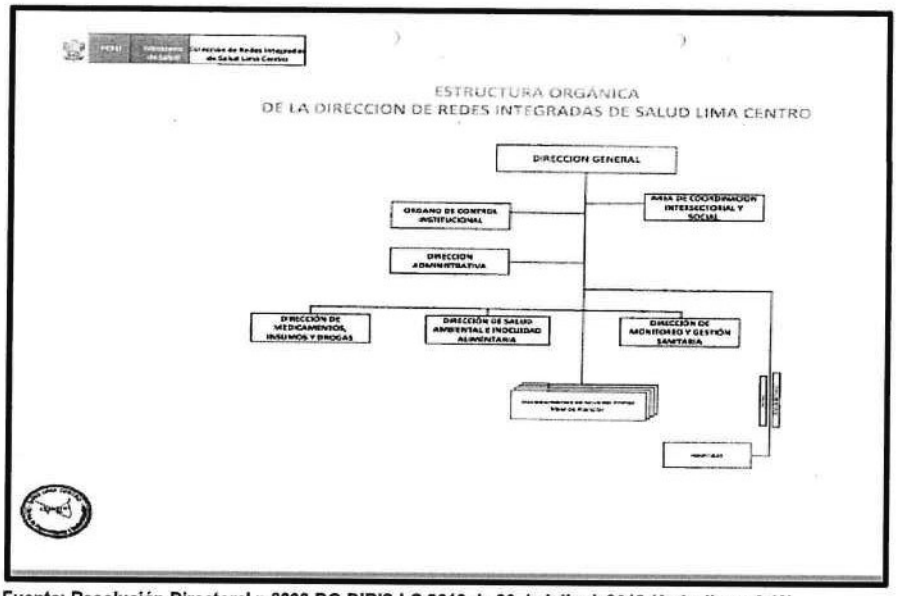
El presente, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se realiza considerando que, los funcionarios de la DIRIS Lima Centro teniendo conocimiento que dos locales que no eran establecimientos de salud, permitieron la prestación del servicio de limpieza de los operarios destinados para dichos locales durante doce meses; posteriormente, bajo la figura de enriquecimiento sin causa permitieron que el mismo contratista continúe prestando el servicio, incumpliendo con las condiciones que el servicio demandaba.

**Alcance**

Comprende la revisión y análisis de la documentación que sustenta la prestación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental a los establecimientos de Salud y Sede Administrativa del 01 de junio del 2018 al 30 de marzo de 2020; que comprende la Contratación Directa n.°003-2018-DIRIS-LC, Concurso Público n.°01-2018-DIRIS-LC, prestación de servicio "Enriquecimiento sin Causa" (28 de setiembre al 27 de octubre del 2019) y la Contratación Directa n.° 02-2019-DIRIS-LC, realizado en las instalaciones de la DIRIS Lima Centro, ubicada en la Av. Nicolás de Piérola n.° 617, Cercado de Lima, Lima.

## 4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro:




**Fuente: Resolución Directoral n.°396-DG-DIRIS-LC 2018 de 26 de julio de2018 (Apéndice n.° 40)**

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que la Comisión de Control realizó la notificación de los funcionarios comprendidos en el Pliego de Hechos a través de medios físicos, en razón que sus integrantes no cuentan con los certificados digitales como personas jurídicas que permitan acreditar la identidad de los suscriptores y firmar digitalmente documentos electrónicos con la validez y eficacia jurídica que posee la firma manuscrita, requisito indispensable para el uso del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica "eCasilla-CGR". Hasta la fecha de la comunicación del pliego la Entidad no ha culminado la tramitación de los Certificados Digitales ante la RENIEC para los integrantes de la comisión de control, en el **Apéndice n.° 38** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El funcionario o servidor público Miguel Ángel Vega Carrera, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.°007-2021-CG/NORM2 "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRIS LIMA CENTRO, CONTRATARON DE MANERA CONTINUA Y BAJO DIVERSAS MODALIDADES CON LA EMPRESA COSLIMPECO S.A.C., EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA 41 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y 71 OPERARIOS, DISTRIBUIDOS EN CADA UNO DE ELLOS, SE INCLUYÓ 2 LOCALES QUE NO ERAN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y NO EXISTÍA LA NECESIDAD DEL SERVICIO; SIN EMBARGO, PARA JUSTIFICAR TRASLADARON A LOS OPERARIOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS, SIN CONTAR CON LA NECESIDAD, PESE A ELLO, PERMITIERON QUE EL PROVEEDOR CONTINÚE PRESTANDO LOS SERVICIOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO, SIN QUE SE REDUZCA LOS 2 LOCALES Y SUS OPERARIOS, GENERANDO QUE LA ENTIDAD ASUMA EL PAGO DE S/118 385,40, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN USO DEFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.**

De la revisión y análisis efectuada a la información publicada en el SEACE que hace referencia al procedimiento de selección Concurso Público n.°01-2018-DIRIS-LC para la Contratación del "Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la DIRIS Lima Centro", se ha determinado que en el requerimiento incluyeron cuatro operarios para dos locales que no funcionaban como Establecimientos de Salud; posterior a la firma del contrato mediante adenda trasladaron a los operarios a otros establecimientos de salud que tenían cubierta su necesidad, beneficiando al contratista con el pago por dichas prestaciones.

Asimismo, una vez culminado el plazo del contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC derivado del Concurso Público n.°01-2018-DIRIS-LC y adenda, los funcionarios y servidores de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Centro (en adleante DIRIS LC), no realizaron acciones tendientes a garantizar la continuidad del servicio, por el contrario, solicitaron una contratación complementaria pese a que no había un procedimiento de selección en curso como establece la normativa de contrataciones, originando un desabastecimiento inminente y permitiendo al contratista realizar un mes de prestación de servicio sin contrato, pagándose bajo la figura de enriquecimiento sin causa; y prosiguieron, con la Contratación Directa n.°02-2019-DIRIS- LC, volviendo a solicitar en el requerimiento el servicio de limpieza y saneamiento ambiental para los locales: "San Carlos" y "27 de Marzo", una vez suscrito el Contrato n.° 087-2019-OA-DIRIS-LC, nuevamente solicitaron realizar una adenda al contrato para el traslado de operarios a otros establecimientos de salud, por encontrarse los locales de "San Carlos" y "27 de Marzo" cerrados, nuevamente se suscribe adenda al contrato trasladando los operarios a establecimientos de salud que ya estaba cubierta su necesidad; sin que se reduzca los 2 locales y sus operarios, generando que la entidad asuma el pago de S/ 118 385,40, situación que ocasionó un uso deficiente de los recursos del estado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**1- Suscripción del contrato incluyendo a locales que no eran establecimientos de salud, trasladando sus operarios mediante Adenda al Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC.**

**Del requerimiento:**

De la revisión efectuada al expediente de contratación del Concurso Público n.°01-2018-DIRIS-LC proporcionado por los funcionarios de la DIRIS LC, se advierte que mediante Nota Informativa n.° 148-2018-OA-CTSGT-DIRIS-LC de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 3)** el señor Mauro Minaya Uscamayta, Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transporte de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LC, en su condición de área usuaria solicitó al señor Jhon Walter Trinidad Copa, jefe de la Oficina de Abastecimiento la contratación del Servicio de Limpieza y

Saneamiento Ambiental, para 41 Establecimientos de Salud de la DIRIS LC con un total de 71 operarios por el período de doce (12) meses; quien continuando con el proceso mediante Nota Informativa n.°1083-2018-OA-DIRIS-LC/MINSA de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a la señora Martha Pilar Tarazona Reyes, Directora Ejecutiva de la Dirección Administrativa de la DIRIS LC, la aprobación del Expediente de Contratación para la contratación del "Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental para la DIRIS Lima Centro" por un valor estimado de S/3 658 946,67, siendo aprobado, dicho expediente de contratacion mediante Memorando n.°242-2018-DA-DIRIS-LC/MINSA de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)** por la Directora Ejecutiva de la Dirección Administrativa de la DIRIS LC, sin considerar que los locales de **"27 de Marzo"** y **"San Carlos"** incluidos en el requerimiento para el servicio de limpieza y saneamiento ambiental, no debian ser objeto de dicho servicio al no ser establecimientos de salud del ámbito jurisdiccional de la DIRIS LC conforme se establecía en el anexo n.° 2 de la Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.

De los "Terminos de Referencia" del Concurso Público n.°01-2018-DIRIS-LC, **(Apédice n.° 7)**, se ha determinado que, en el numeral 6.2 relacionado a la jornada de trabajo y distribución de turnos, se registraron 41 locales entre los que se consideraron a los locales de "27 de Marzo" y "San Carlos" como establecimientos de salud de la jurisdicción, según el Cuadro n.° 01. *"Locales y Distribución de Turnos"* **(Ver Imagen n.° 02)**.

**Imagen n.° 02**
**Locales y Distribución de Turnos**

CUADRO N° 01
LOCALES Y DISTRIBUCION DE TURNOS

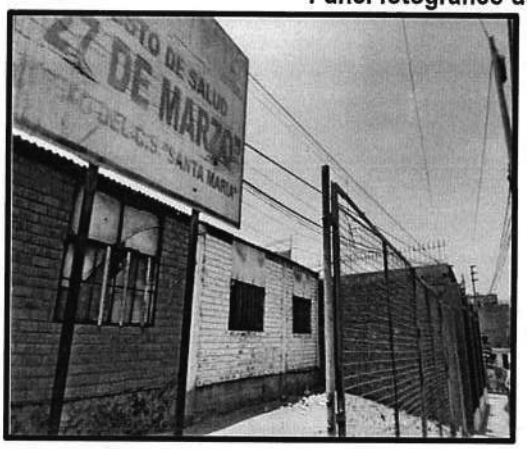
| N/O | Locales donde se ejecutara el servicio | No de Operarios | Horario |
|---|---|---|---|
| (...) | | | |
| 39 | Anexo Santa Rosa - Nuevo Perú | 1 | Lunes a sábado de 0600 AM- 06 PM |
| 40 | 27 de marzo | 2 | Lunes a sábado de 0600 AM- 06 PM |
| 41 | San Carlos | 2 | Lunes a sábado de 0600 AM- 06 PM |
| | TOTAL | 71 | |

**Fuente:** Terminos de referencia del CP n.°01-2018-DIRIS LC
**Elaborado por:** Comisión de Control

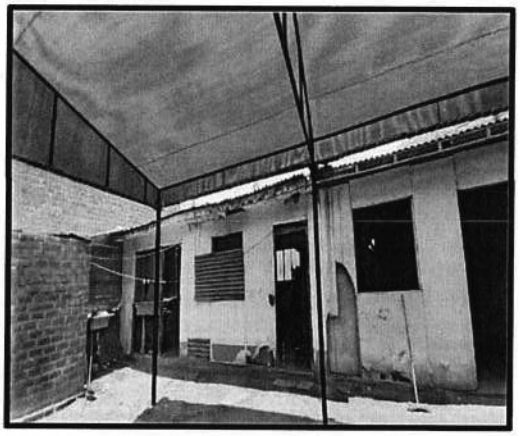
De la revisión, al portal web institucional de la DIRIS LC https://establecimientos.dirislimacentro.gob.pe/vistas/visorMapa.php#, así como al portal de transparencia estandar: https://dirislimacentro.gob.pe/directorio-establecimientos/, información relacionada a los establecimientos que corresponden al ámbito de jurisdicción de la DIRIS LC, toda vez, que dentro de la relación no se ha ubicado a los establecimientos "27 de Marzo" y "San Carlos" como establecimientos de salud asignados a la DIRIS LC, procediéndose a la verificación "in situ" a dichos establecimientos, mediante Acta de Constatación, n.° 02 y 03 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la comisión identificó, que los establecimientos "27 de Marzo" y "San Carlos", son locales que no cuentan con infraestructura que requiera ser atendido con el servicio de limpieza y saneamiento ambiental, conforme fue solicitado por el señor Mauro Minaya Uscumayta, coordinador técnico de Servicios Generales y Transporte de la Oficina de

Abastecimiento de la DIRIS LC, ya que dichos locales no son establecimientos de salud, tal como se muestra en el panel fotográfico siguiente:

**Panel fotográfico n.° 1**
**Panel fotográfico de local "27 de Marzo"**



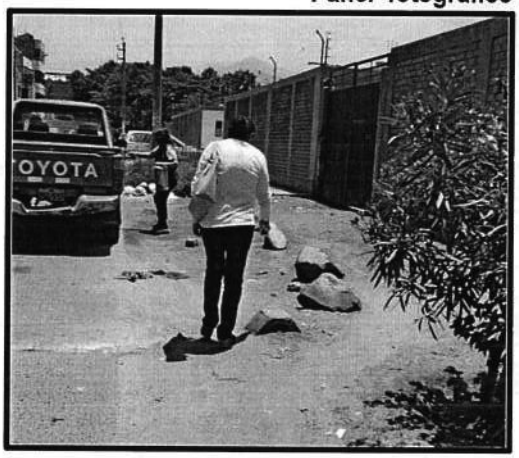

Letrero de identificación del local



Ambientes del local no habilitados para atención de pacientes

MINISTERIO DE SALUD
DIRIS LIMA CENTRO
V°B°
JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Panel fotográfico n.° 2**
**Panel fotográfico de local "San Carlos"**




Portón y cerco perimétrico del local San Carlos



Muro con el cartel de identificación, que el local pertenece a la Red de San Juan de Lurigancho



Interior del local San Carlos, vacío y sin infraestructura adecuada

Por otro lado, mediante Oficio n.°303-2023-DG-DIRIS-LC de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el director general de la DIRIS LC ha indicado lo siguiente:

> *"Se informa que mediante Resolución Ministerial n.°467-2017/MINSA de fecha 16 de junio de 2017, se aprueba el "Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud", documento en el cual se registran los establecimientos de salud que componen la DIRIS LIMA CENTRO desde su conformación (ANEXO N°02), evidenciándose que los* ***Centros de Salud San Carlos y 27 de marzo***[1]*, no se encuentran dentro de su jurisdicción."*

Información que fue señalada también por el director ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la DIRIS Lima Centro ante el director general mediante Nota Informativa n.°413-2023-DMGS-N° 176-OSS-DIRIS-LC de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10).**

Bajo ese contexto, los servidores Mauro Minaya Uscamayta Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transportes en su condición de area usuaria y Walter Trinidad Copa jefe de la Oficina de Abastecimiento en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, conocían que los locales "San Carlos" y "27 de Marzo" se encontraban cerrados, sin funcionamiento, toda vez que, en la contratación anterior, habían participado directamente en la Contratación Directa n.°003-2018-DIRIS- LC del cual deriva el contrato n.°015-2018-DIRIS LC **(Apéndice n.° 11)** en el que se incluyeron los locales "27 de Marzo" y "San Carlos", que no son establecimientos de salud y mediante adenda al contrato trasladaron a los cuatro (4) operarios a otros establecimientos de salud; sin embargo pese a conocer dicha situación persistieron con el requerimiento del Concurso Público n.°01-2018-DIRIS-LC, en el que incluyeron los locales "San Carlos" y "27 de Marzo", inclusión que habría encarecido el costo del servicio, para la contratación; a pesar que tuvieron la oportunidad de modificar el requerimiento por 39 locales y 67 operarios, situación que se pudo realizar hasta la integración de bases.

De lo expuesto, los señores Mauro Minaya Uscamayta, Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transportes en su condicion de área usuaria y Walter Trinidad Copa, jefe de la Oficina de Abastecimiento en su condición de Òrgano Encargado de las Contrataciones, no debieron incluir locales cerrados, sin funcionamiento, que no tenían la necesidad del servicio, mas aún que estos no eran establecimientos de salud que pertenecian a la jurisdicción de la DIRIS LC, hechos que habrían favorecido a la empresa Corporación de Servicios de Limpieza Ecológica S.A.C ( en

[1] El resaltado y subrayado es de la comisión de control.

adelante COSLIMPECO S.A.C.) con la contración de 41 de locales y 71 operarios para la prestación del servicio de limpieza.

**Suscripción del contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC y adenda al contrato:**

Una vez, consentida la Buena Pro del CP n.° 01-2018-DIRIS-LC el postor adjudicado COSLIMPECO S.A.C. presentó entre otros documentos la "Estructura de Costos" **(Apéndice n.°12)** cuyo contenido determinaba el sustento económico del importe de S/ 3 658 946,67 en la prestación del servicio de limpieza de los cuarenta y un (41) establecimientos incluido la sede administrativa y 71 operarios, bajo el sistema de contratación a suma alzada[2], considerando un periodo de prestación del servicio de 365 días calendarios (12 meses), en los cuales se incluía a los locales de "27 de Marzo" y "San Carlos", los cuales no eran establecimientos de salud. Asimismo, la determinación del costo por cada mes de servicio es de **S/ 304 912,22**, siendo el valor unitario por cada operario de **S/ 4 228,05**, como se muestra en las siguientes imágenes.

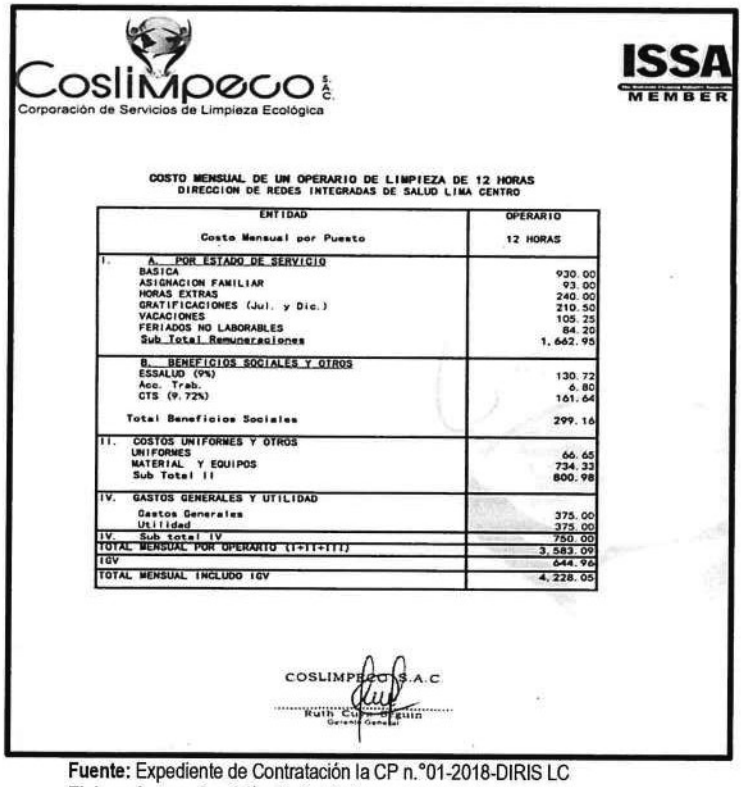
**Imágenes n.°03**
**Precio unitario por operario**

**CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA**
**Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA LA DIRIS LIMA CENTRO**

| Ubicación | Cantidad | Descripción | VALOR UNITARIO S/. | TOTAL MENSUAL S/. |
|---|---|---|---|---|
| DIRIS LC | 71 | OPERARIOS DE LIMPIEZA PUESTO DE 12 HORAS | 4,228.05 | 300,191.38 |
| | 1 | SUPERVISOR DE LIMPIEZA PUESTO DE 12 HORAS | 4,720.84 | 4,720.84 |
| | | TOTAL MENSUAL INC. IGV S/. | | 304,912.22 |
| | | TOTAL POR 12 MESES INC. IGV S/. | | S/. 3,658,946.64 |

[2] Artículo 14 del Decreto Supremo 350-2015-EF "Suma Alzada, tratándose de servicio, cuando las prestaciones comprenden magnitudes o cantidades pueden conocerse con exactitud y precisión"

**Imágenes n.° 04**
Estructura de Costo presentado por el Contratista



Coslimpeco S.A.C.
Corporación de Servicios de Limpieza Ecológica

ISSA MEMBER

COSTO MENSUAL DE UN OPERARIO DE LIMPIEZA DE 12 HORAS
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

| ENTIDAD<br>Costo Mensual por Puesto | OPERARIO<br>12 HORAS |
|---|---|
| I. A. POR ESTADO DE SERVICIO | |
| BASICA | 930.00 |
| ASIGNACION FAMILIAR | 93.00 |
| HORAS EXTRAS | 240.00 |
| GRATIFICACIONES (Jul. y Dic.) | 210.50 |
| VACACIONES | 105.25 |
| FERIADOS NO LABORABLES | 84.20 |
| Sub Total Remuneraciones | 1,662.95 |
| B. BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS | |
| ESSALUD (9%) | 130.72 |
| Acc. Trab. | 6.80 |
| CTS (9.72%) | 161.64 |
| Total Beneficios Sociales | 299.16 |
| II. COSTOS UNIFORMES Y OTROS | |
| UNIFORMES | 66.65 |
| MATERIAL Y EQUIPOS | 734.33 |
| Sub Total II | 800.98 |
| IV. GASTOS GENERALES Y UTILIDAD | |
| Gastos Generales | 375.00 |
| Utilidad | 375.00 |
| IV. Sub total IV | 750.00 |
| TOTAL MENSUAL POR OPERARIO (I+II+III) | 3,583.09 |
| IGV | 644.96 |
| TOTAL MENSUAL INCLUDO IGV | 4,228.05 |

COSLIMPECO S.A.C
Ruth Cueva Agüero
Gerente General

**Fuente:** Expediente de Contratación la CP n.°01-2018-DIRIS LC
**Elaborado por:** Comisión de Control

Es así que, a la presentación de los documentos por parte del postor adjudicado, se procedió a la suscripción del Contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC derivado del CP n.°01-2018-DIRIS-LC el 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)** entre el señor John Walter Trinidad Copa, jefe de la Oficina de Abastecimiento en representación de la DIRIS Lima Centro y la Gerente General, en representación de la empresa COSLIMPECO S.A.C. con RUC n.° 20554653988 por el importe de S/ 3 658 946,67, cuyo objeto del contrato era el Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental para la DIRIS Lima Centro, conforme a los términos de referencia; incluidos los locales: "27 de Marzo" y "San Carlos", que no tenían neccesidad del servicio de limpieza.

De acuerdo, a lo estipulado en el Contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC **(Ver Apéndice n.° 13),** el contratista COSLIMPECO S.A.C, inició el servicio de limpieza y saneamiento ambiental, en cada uno de los 41 establecimientos con los 71 operarios considerados en el requerimiento; mediante Informe n.° 10-2018-CTSGT-DIRIS-LC/MINSA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 14),** el Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transportes de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LC, solicitó Adenda al Contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC, al señor John Walter Trinidad Copa, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la DIRIS LC, señalando lo siguiente.

> *"(...) que el C.S. SAN CARLOS y el C.S. 27 DE MARZO se encuentran cerrados cabe decir sin funcionamiento, por lo cual el personal designado a dichos centros de salud son trasladados a la sede administrativa y centros de salud, (...).*
> *Siendo ubicados los operarios de acuerdo al siguiente cuadro:*

| LOCALES CERRADOS | Nº Operarios | LOCALES DONDE SERAN TRASLADADOS LOS OPERARIOS |
|---|---|---|
| C.S. SAN CARLOS | 2 | **PRIMER MES DE SERVICIO** |
| | | P.S. ALCARRUNZ ALTO **(01 operario)** |
| C.S. 27 DE MARZO | 2 | C.S. JORSE CARLOS MARIATEGUI)**01 operario)** |
| | | SEDE ADMINISTRATIVA **(02 operarios)** |
| **A PARTIR DEL SEGUNDO MES EL SERVICIO SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA, HASTA LA CULMINACION DEL CONTRATO** | | |
| P.S. ALCARRUNZ ALTO **(01 operario)** | | |
| C.S. JORSE CARLOS MARIATEGUI **(01 operario)** | | |
| P.S. ROSA DE SANTA MARIA **(01 operario)** | | |
| P.S. RESCATE **(01 operario)** | | |

En razón, al requerimiento el señor John Walter Trinidad Copa jefe de abastecimientos mediante Informe Técnico n.° 111A-2018-OA-ADQ-DIRIS-LC/MINSA de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)** solicitó adenda al contrato n.°50-2018-OA-DIRIS-LC a la señora Marta Pilar Tarazona Reyes, Directora Ejecutiva de la Dirección Administrativa de la DIRIS LC, informando que el "C.S. San Carlos" y el "C.S. 27 de Marzo" se encuentran cerrados cabe decir sin funcionamiento, por lo que el personal asignado a dichos establecimientos serán trasladados a otros establecimientos.

Al respecto, de las acciones realizadas previas a la suscripción de la Adenda, se efectúan las siguientes observaciones:

**Cuadro n.°01**
**Acciones realizadas previas a suscripción de la Adenda al Contrato n.°050-2018-OA-DIRIS- LC**

| n.° | Documento | Fecha | Acción realizada | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Informe n.°10-2018-CTSGT-DIRIS-LC/MINSA **(Ver apéndice n.°14)** | 01/10/2018 | El Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transportes solicita al jefe de la Oficina de Abastecimiento, Adenda al Contrato n.°050-2018-DIRIS LC, señalando, que el *"C.S. SAN CARLOS"* y el *"C.S. 27 DE MARZO"* se encuentran cerrados cabe decir sin funcionamiento. | El hecho que, *"C.S. SAN CARLOS"* y el *"C.S. 27 DE MARZO,"* se encontraban cerrados, ya era de su conocimiento por cuanto al asumir el cargo, se encontraba en ejecución el contrato n.°015-2018-DIRIS-LC y adenda, derivado de la Contratación Directa n.° 003-2018-DIRIS-LC (contratación anterior). |
| 2 | Informe Técnico n.° 111A -2018-OA-ADQ-DIRIS-LC/MINSA **(Ver Apéndice n.° 15)** | 01/10/2018 | El señor John Walter Trinidad Copa Jefe de Oficina de Abastecimiento solicita Adenda al Contrato n.°050-2018-DIRIS-LC, a la señora Marta Pilar Tarazona Reyes, Directora Ejecutiva de la Dirección Administrativa de la DIRIS LC, informando que el C.S. SAN CARLOS y el C.S. 27 DE MARZO se encuentran cerrados cabe decir sin funcionamiento, por lo que el personal asignado a dichos centros de salud será trasladado a otros establecimientos. | El hecho que, *"C.S. SAN CARLOS"* y el *"C.S. 27 DE MARZO,"* se encontraban cerrados, era de su conocimiento, por cuanto en representación de la Entidad suscribió el contrato n.°015-2018-DIRIS-LC y la adenda al mismo el 6 de julio de 2018, derivado de la Contratación Directa n.°003-2018-DIRIS-LC, (contratación anterior); por lo que no era una causal sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3 | Hoja de Envío Tramite Documentario Registro S/N de 1/10/2018 **(Apéndice n.° 16)** | 01/10/2018 | En dicho documento la señora Marta Pilar Tarazona Reyes, directora ejecutiva de la Dirección Administrativa registró su visto y aprobó la Solicitud de Adenda al Contrato n.°50-2018-DIRIS-LC. | Al respecto, la señora Marta Pilar Tarazona Reyes, Directora Ejecutiva de la Dirección Administrativa de la DIRIS LC, ya tenía conocimiento que los establecimientos "27 de Marzo" y "San Carlos", estaban cerrados, es decir sin funcionamiento, toda vez que ella suscribió la Hoja de envío Tramite documentario S/N de 6 de julio de 2018 que se adjunta al Informe n.°007A-2018-CTSGT-DIRIS-LC/MINSA **(Apéndice n.° 17)**, documento con el que se solicitó adenda al contrato n.°0015-2018-DDIRIS LC **Apéndice n.° 11).** |
| 4 | Carta n.° 57A-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 18)** | 1/10/2018 | El señor John Walter Trinidad Copa, Jefe de Oficina de Abastecimiento solicita al Contratista, aceptar y suscribir Adenda al contrato, | A pesar que no se cumplía con una situación de hechos sobrevinientes a la firma del contrato |
| 5 | Carta n.° 375-2018-COSLIMPECO **(Apéndice n.° 19)** | 1/10/2018 | La Gerente General de la Empresa COSLIMPECO S.A.C. comunica la aceptación de la suscripción de la Adenda al Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC, a pesar que no se cumplía con una situación de hechos sobrevinientes a la firma del contrato. | |
| 6 | Adenda n.° 001-2018-al Contrato n.°050-2018-DIRIS- LC **(Apéndice n.° 20)** | 01/10/2018 | Adenda al Contrato suscrita por el señor John Walter Trinidad Copa, en representación por la Entidad y la Gerente General de COSLIMPECO S.A.C. | Se suscribió Adenda al Contrato, pese a que no era un hecho sobreviniente a la firma del contrato, toda vez que ya habian suscrito Adenda n.° 001-al Contrato n.°015-2018-DIRIS-LC (contratación anterior) por la misma causal; favoreciendo al contratista. |

**Traslado de Operarios en un mismo turno – Según adenda**

| n.° | Locales | n.° Operarios según Requerimiento | Operarios adicionados | n.° Operarios según Adenda en un mismo turno | | Periodo de traslado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Operarios | Turno | |
| 1 | Sede Administrativa | 4 | 2 | 6 | 6 am a 6 pm | 1er mes |
| (...) | | | | | | |
| 6 | P.S. Ascarrunz Alto | 1 | 1 | 2 | 6 am a 6 pm | 12 meses |
| (...) | | | | | | |
| 31 | C S José Carlos Mariátegui | 2 | 1 | 3 | 6 am a 6 pm | 12 meses |

**Fuente:** Expediente de Contratación CP n.° 01-2018-DIRIS-LC
**Elaborado por**: Comisión de Control

Por lo descrito en el cuadro anterior, la solicitud de adenda al contrato no se justificaba, dado que las mismas no derivaba de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, situación que habría inobservado lo establecido en el artículo

142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[3] "*Cuando no resulten aplicables las reducciones y ampliaciones, las partes* ***pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes,*** *(...)*", del análisis efectuado se advierte que no se cumplió con lo establecido en la norma antes citada; además, no se habría considerado que el sistema de contratación era a suma alzada; es decir que el contratista con el personal y material asignado para cada establecimiento de salud y sede administrativa, establecida en las Bases Integradas, se comprometió a efectuar el servicio de limpieza sin necesidad de incrementar operarios.

Como resultado, de las acciones realizados por la señora Marta Tarazona Reyes directora ejecutiva de la Dirección Administrativa y los señores John Walter Trinidad Copa, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y el Coordinador Técnico de Servicios Generales, se suscribió la Adenda n.°001-2018 al Contrato n.° 050-2018-DIRIS-LC **(Ver apéndice n.° 20)**, que permitió el traslado de cuatro (4) operarios a otros establecimientos de salud; en el primer mes de servicio fueron trasladados a la sede administrativa, PS Alcanrrunz Alto y CS José Carlos Maráteguí, como personal adicional a los que ya estaban considerados en el requerimiento, para los 11 meses posteriores, los establecimientos: PS Azcarrunz Alto y CS José Carlos Maráteguí, continuaron con los operarios trasladados; teniendo en cuenta que la estructura de costos que obra en el expediente de contratación cada operario tiene un valor unitario de S/ 4 228,05, como se muestra en la imagen n.° 04 y 05°; hechos que habrían ocasionado que la Entidad asuma el pago de S/ 109 929,30; al evidenciarse que la Entidad pagó el total del monto contractual según comprobantes de pago por S/ 3 658 946,67 **(Apéndice n.° 21),** que se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 02**
**Pagos efectuados por el Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC y Adenda.**

| PAGOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | COMPROB DE PAGO | OS/SIAF | FECHA | PERIODO | MONTO EN S/ |
| 1 | 984 | 4845/6548 | 31/01/2019 | 28/09/2018 AL 27/10/2018 | 300.00 |
| | 983 | 4845/6548 | 31/01/2019 | 28/09/2018 AL 27/10/2018 | 36,589.47 |
| | 982 | 4845/6548 | 31/01/2019 | 28/09/2018 AL 27/10/2018 | 268,022.75 |
| | | | Sub total | | **304,912.22** |
| 2 | 986 | 4845/6548 | 31/01/2019 | 28/10/2018 al 27/11/2018 | 36,589.47 |
| | 985 | 4845/6548 | 31/01/2019 | 28/10/2018 al 27/11/2018 | 268,322.75 |
| | | | Sub total | | **304,912.22** |
| 3 | 988 | 4845/6548 | 31/01/2019 | 28/11/2018 AL 27/12/2018 | 36,589.47 |
| | 987 | 4845/6548 | 31/01/2019 | 28/11/2018 AL 27/12/2018 | 268,322.75 |
| | | | Sub total | | **304,912.22** |
| 4 | 2649 | 292/331 | 3/04/2019 | ENERO | 164,822.76 |
| | 2650 | 292/331 | 3/04/2019 | ENERO | 100,000.00 |
| | 2651 | 292/331 | 3/04/2019 | ENERO | 36,589.46 |
| | 2652 | 292/331 | 3/04/2019 | ENERO | 3,500.00 |
| | | | Sub total | | **304,912.22** |

[3] Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo Decreto Supremo n.°350-2015 publicado el 10 de diciembre del 2015.

| PAGOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | COMPROB DE PAGO | OS/SIAF | FECHA | PERIODO | MONTO EN S/ |
| 5 | 3468 | 292/000331 | 25/04/2019 | Febrero | 164,722.75 |
| | 3469 | 292/000331 | 25/04/2019 | Febrero | 100,000.00 |
| | 3470 | 292/000331 | 25/04/2019 | Febrero | 36,589.47 |
| | 3471 | 292/000331 | 25/04/2019 | Febrero | 3,600.00 |
| | Sub total | | | | **304,912.22** |
| 6 | 4669 | 292/000331 | 12/06/2019 | Marzo | 155,222.75 |
| | 4670 | 292/000331 | 12/06/2019 | Marzo | 100,000.00 |
| | 4671 | 292/000331 | 12/06/2019 | Marzo | 36,589.47 |
| | 4672 | 292/000331 | 12/06/2019 | Marzo | 13,100.00 |
| | Sub total | | | | **304,912.22** |
| 7 | 5941 | 292/000331 | 15/07/2019 | Abril | 242,622.75 |
| | 5942 | 292/000331 | 15/07/2019 | Abril | 36,589.47 |
| | 5943 | 292/000331 | 15/07/2019 | Abril | 25,700.00 |
| | Sub Total | | | | **304,912.22** |
| 8 | 8490 | 4396/6365 | 3/09/2019 | Mayo | 238,722.75 |
| | 8491 | 4396/6365 | 3/09/2019 | Mayo | 36,589.47 |
| | 8492 | 4396/6365 | 3/09/2019 | Mayo | 29,600.00 |
| | Sub total | | | | 304,912.22 |
| 9 | 8313 | 4396/6365 | 29/09/2019 | JUNIO | 30,700.00 |
| | 8312 | 4396/6365 | 29/09/2019 | JUNIO | 36,589.47 |
| | 8311 | 4396/6365 | 29/09/2019 | JUNIO | 237,622.75 |
| | Sub total | | | | 304,912.22 |
| 10 | 10680 | 4396/6365 | 27/09/2019 | JULIO | 263,422.75 |
| | 10681 | 4396/6365 | 27/09/2019 | JULIO | 36,589.47 |
| | 10682 | 4396/6365 | 27/09/2019 | JULIO | 4,900.00 |
| | Sub total | | | | 304,912.22 |
| 11 | 12266 | 4549/6644 | 5/11/2019 | AGOSTO-SETIEMBRE/2019 | 263,222.75 |
| | 12267 | 4549/6644 | 5/11/2019 | AGOSTO-SETIEMBRE/2019 | 36,589.47 |
| | 12268 | 4549/6644 | 5/11/2019 | AGOSTO-SETIEMBRE/2019 | 5,100.00 |
| | Sub total | | | | 304,912.22 |
| 12 | 2904 | 4549/6644 | 8/04/2020 | 28/12/2018 AL 31/12/2018 | 31,711.00 |
| | 2903 | 4549/6644 | 8/04/2020 | 28/12/2018 AL 31/12/2018 | 6,000.00 |
| | 990 | 4845/6548 | 31/01/2019 | 28/12/2018 AL 31/12/2018 | 4,878.60 |
| | 989 | 4845/6548 | 31/01/2019 | 28/12/2018 AL 31/12/2018 | 35,776.36 |
| | 2902 | 4549/6644 | 8/04/2020 | 1/09/2020 AL 20/09/2020 | 226,546.29 |
| | Sub total | | | | **304 912,25** |
| | **TOTAL S/** | | | | **3 658 946,67** |

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es preciso destacar, que la señora Marta Tarazona Reyes directora ejecutiva de la Dirección Administrativa y los señores John Walter Trinidad Copa, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Mauro Minaya Uscamayta, Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transportes de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LC y John Walter Trinidad Copa, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, por el ejercicio del cargo y/o función conocían que los locales "27 de Marzo" y "San Carlos"; se encontraban cerrados y sin funcionamiento, además no eran centros de salud asignados a la jurisdicción de la DIRIS LC, conforme a la Resolución Ministerial n.°467-2017/MINSA de fecha 16 de junio de 2017, que aprueba el "Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud"; además conocían por haberse suscrito la adenda n.°001-2018 al contrato n.° 015-2018- DIRIS-LC **(Apéndice n.°22)** derivada de la CD n.°003-2018-DIRIS-LC, aun así, el 27 de setiembre del 2018 se suscribió el contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC **(Ver apéndice n.°13)** derivado del CP-001-2018-DIRIS-LC, en el que se incluyó los locales "San Carlos" y "27 de Marzo", que para justificar dicha situación mediante adenda trasladaron a los operarios a otros establecimientos de salud.

**2. Prestación Complementaria durante el periodo 28 de setiembre al 27 de octubre 2019 S/ 304 912,22, sin proceso y contrato.**

El Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC **(Ver apéndice n.°13)** derivado del Concurso Publico n.°01-2018-DIRIS-LC, para la prestación del servicio de limpieza y Saneamiento Ambiental, tenía como fecha de término el 27 de setiembre de 2019, hecho que era de conocimiento del señor Miguel Ángel Vega Carrera, coordinador tènico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte[4], en su condición de área usuaria en adiciones a sus funciones como Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LC y por ende Órgano Encargado de las Contrataciones; por lo que en función al cargo que desempeñaba tenía conocimiento de los plazos promedios para el desarrollo de un concurso público; sin embargo a pesar de tener la información antes mencionada este funcionario no realizó oportunamente acciones que garanticen la continuidad del servicio durante el ùltimo trimestre del 2019; por lo que, los actos preparatorios para la convocatoria del servicio de limpieza y saneamiento ambiental debió ser iniciada en su periodo de gestión con la presentación del requerimiento oportuno, generando un desabastecimiento inminente y permitiendo que el proveedor siga prestando el servicio sin contrato y subsecuente contratación directa con el mismo proveedor COSLIMPECO S.A.C.

Considerando además, que mediante Resolución Directoral n.° 017-2019-DIRIS-LC de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 23)** fue incluido en el PAC del año 2019, el Concurso Publico de Contratación de Servicios de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, por el importe de S/ 914 736, 66 en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios[5], prevista su convocatoria para el mes de setiembre 2019, sin embargo las acciones correspondientes a los actos preparatorios no se evidencian hasta el 27 de diciembre 2019 que se formuló el requerimiento[6] y se convocó el procedimiento de selección recién el 30 de diciembre de 2019

Asimismo, es de precisar que la Entidad contaba con presupuesto para convocar procedimiento de selección, como se evidencia según Nota 0000000117 Modificación Presupuestal del 21 de agosto 2019, **(Apéndice n.° 24),** cuya especifica de recursos ordinarios 23.23.11 Servicio de Limpieza e Higiene tenían un crédito de S/ 1 524 562,00, para cubrir el servicio durante el último trimestre del 2019 como se evidencia en la siguiente imagen, hechos que ocasionaron un desabastecimiento inmiente, originando que la empresa COSLIMPECO SAC continue con la

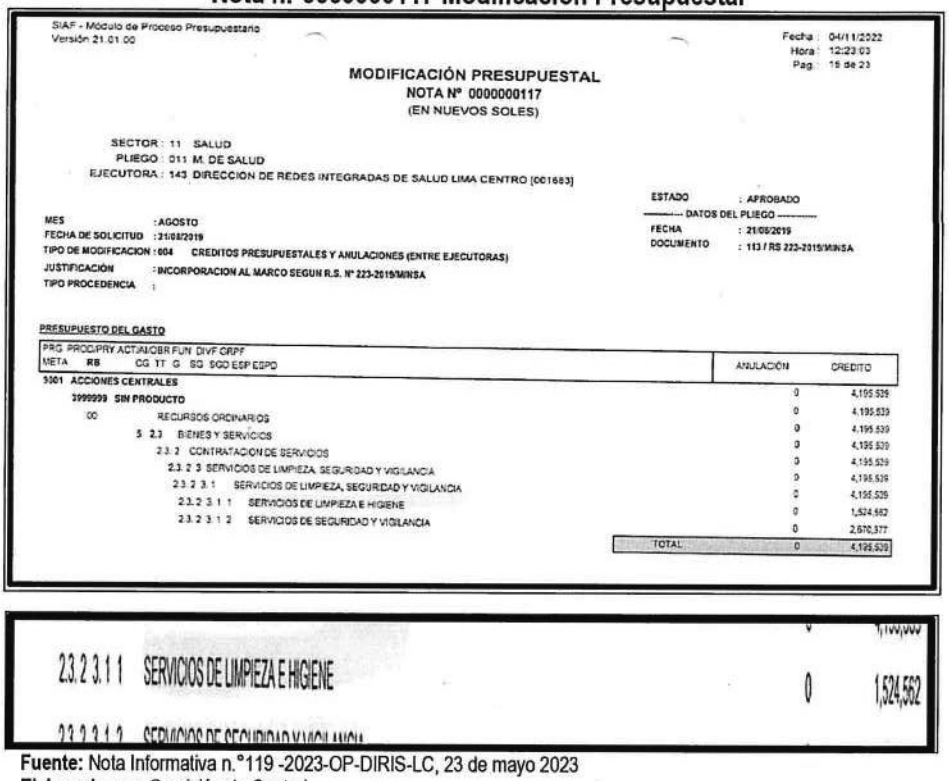
[4] Designado con Resolución Administrativa n.° 430-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 17 de junio de 2019 y cuya conclusión de la designación se dio a través de la Resolución Administrativa n.° 762-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 27 de agosto de 2019.

[5] Nota Informativa n.°296-2022-OP-DIRIS-LC de 4 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 25)**

[6] Requerimiento realizado con Nota Informativa n.°476-2019-UFSGyT-OA-DIRIS LC de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°26)**

prestaciòn del servico sin contrato por el periodo de 28 de setiembre de 2019 al 27 de octubre de 2019 y subcuente contrataciòn directa.

**Imagen n.° 5**
**Nota n.°0000000117 Modificación Presupuestal**



SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 21.01.00

Fecha : 04/11/2022
Hora : 12:23:03
Pag : 15 de 23

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL**
**NOTA Nº 0000000117**
(EN NUEVOS SOLES)

SECTOR : 11 SALUD
PLIEGO : 011 M. DE SALUD
EJECUTORA : 143 DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO [001683]

ESTADO : APROBADO
DATOS DEL PLIEGO
FECHA : 21/05/2019
DOCUMENTO : 113 / RS 223-2015/MINSA

MES : AGOSTO
FECHA DE SOLICITUD : 21/08/2019
TIPO DE MODIFICACION : 004 CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (ENTRE EJECUTORAS)
JUSTIFICACIÓN : INCORPORACION AL MARCO SEGUN R.S. Nº 223-2015/MINSA
TIPO PROCEDENCIA :

PRESUPUESTO DEL GASTO

| PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FUN DIVF GRPF META RB CG TT G SG SGD ESP ESPD | ANULACIÓN | CREDITO |
|---|---|---|
| 9001 ACCIONES CENTRALES | | |
| 9999999 SIN PRODUCTO | | |
| 00 RECURSOS ORDINARIOS | 0 | 4,195,539 |
| 5 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 0 | 4,195,539 |
| 2.3. 2 CONTRATACION DE SERVICIOS | 0 | 4,195,539 |
| 2.3. 2 3 SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA | 0 | 4,195,539 |
| 2.3. 2 3. 1 SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA | 0 | 4,195,539 |
| 2.3. 2 3. 1. 1 SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENE | 0 | 1,524,562 |
| 2.3. 2 3. 1. 2 SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA | 0 | 2,670,977 |
| TOTAL: | 0 | 4,195,539 |

2.3.2 3.1.1 SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENE 0 1,524,562

**Fuente:** Nota Informativa n.°119 -2023-OP-DIRIS-LC, 23 de mayo 2023
**Elaborado por:** Comisión de Control

Así mismo, se advierte que el señor Walter Bartolomé Valladares Ramírez, Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte, en su calidad de área usuaria, no realizó el requerimiento en la fecha prevista para la convocatoria del proceso programado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2019. Generándose un desabastecimiento inminente dando origen a un periodo de ejecución del servicio de limpieza sin contrato y una subsecuente contratación directa, con el mismo proveedor.

Por lo expuesto, se evidencia que funcionarios y servidores de la DIRIS Lima Centro, no realizaron las acciones necesarias que prevean y garanticen la continuidad del servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental, una vez concluido el contrato n.° 050-20218-OA-DIRIS-LC el 27 de setiembre de 2019, ocasionando un desabastecimiento inminente, permitiendo que el contratista siga brindando el servicio de limpieza sin contrato, pero bajo los mismos términos y condiciones del conntrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC **(Ver apéndice n.° 13)** y adenda **(Ver apéndice n.° 20)**, derivado del CP n.°01-2018-DIRIS-LC.

**Del requerimiento realizado por el área usuaria para la prestación complementaria del servicio sin haber iniciado un procedimiento de selección.**

Mediante Nota Informativa n.° 310-2019-UFSGyT-AO-DIRIS-LC de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Walter Bartolomé Valladares Ramirez, Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Trasportes, solicito al señor Miguel Ángel Vega Carrera, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, a solo quince (15 ) días del vencimiento del Contrato

n.°050-2018-OA-DIRIS-LC **(Ver apéndice n.°13)**, señalando: "*solicitó realizar el complementario del contrato vigente*"; es decir solicitó realizar un contrato complementario sin haberse formulado el requerimiento para el procedimiento de selección anual de forma previa y estar en curso dicho procedimiento de selección, en tanto se seleccione al proveedor que cubriría dicho requerimiento, tal como lo exige la normativa de contrataciones del Estado.

Dicho requerimiento, fue atendido por el señor Miguel Ángel Vega Carrera, Jefe de la Oficina de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien lejos de observar que no cumplía con los requisitos exigidos por ley, procedió a realizar las gestiones para efectivizar la ampliación solicitada, a pesar de conocer que no era viable la suscripción del contrato complementario para la continuidad del servicio, por cuanto no había un procedimiento de selección en curso; sin embargo solicitó a la empresa COSLIMPECO S.A.C. la continuidad de la prestación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental por noventa (90) días por el monto de S/ 914 736,66, bajo los mismos términos y condiciones previstas en el Contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC **(Ver apéndice n.°13)**, y adenda, simismo la Gerente General de COSLIMPECO S.A.C, aceptó la continuidad del servicio de limpieza y saneamiento ambiental y la suscripción del contrato complementario en fecha posterio tal, como se detalla en la Carta n.° 855-2019-COSLIMPECO[7] de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°28).**

En este contexto, se permitió la prestación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental durante el periodo del 28 de setiembre de 2019 al 27 de octubre 2019, por lo que la empresa COSLIMPECO S.A.C, solicitó el reconocimiento de pago sin vinculo mayor que el compromiso mutuo.[8]

**Respecto a la aprobación del pago sin contrato de S/ 304 912,22, bajo la figura de "enriquecimiento sin causa" por la prestación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental, durante el periodo 28 de setiembre de 2019 al 27 de octubre 2019.**

De la revisión a la documentación que sustenta la oprobación y pago bajo la figura de enriquescimiento sin causa por el periodo 28 de setiembre de 2019 al 28 de octubre de 2019, se tiene que la entidad efectuo pagos por el monto de S/ 304 912,22 **(Apéndice n.° 29)** a favor de la empresa Coslimpeco SAC de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 03**
**Relación de comprobantes de pago emitidos por la DIRIS LC**

| N° de CP | Fecha | Razón Social del beneficiario | Importe |
|---|---|---|---|
| 02502 | 26/03/2020 | Corporación de Servicios de Limpieza Ecológica SAC – COSLIMPECO | 268 323,22 |
| 02503 | 26/03/2020 | Banco de la Nación | 36 589,00 |
| **Total** | | | **304 912,22** |

**Fuente:** Oficio n°228-2022-OT-DIRIS LC de 4 de noviembre de 2022
**Elaborado por**: Comisión de Control de la DIRIS Lima Centro

[7] Carta con la que la empresa COSLIMPECO S.A.C solicita el reconocimiento de pago por prestaciones de servicio de limpieza.

[8] "Para el derecho, la declaración de voluntad es un acto jurídico a través del cual, el sujeto expresa intersubjetivamente algo que está en su pensamiento. Esta declaración de voluntad, es fuente del derecho cuando lo expresado intersubjetivamente constituye una norma jurídica obligatoria y no una simple declaración u opinión", Marcial Rubio (2014) El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho Editorial PUCP-Lima.

En ese sentido, se advierte que, las acciones destinadas a reconocer el adeudo, para realizar el pago bajo la figura de "enriquecimiento sin causa", se realizó en función a lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 160-MINSA/OGA-V.01.[9], las mismas que contienen observaciones advertidas por la comisión de control, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 04**
**Secuencia de documentos generados para sustentar el pago bajo la figura de "enriquecimiento sin causa"**

| CUADRO DE OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN LOS DOCUMENTOS DE SUSTENTO DEL C/P N° 02502 y 02503 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **N°** | **Documento** | **Fecha** | **Asunto** | **Observaciones** |
| 1 | Carta n.° 855-2019-Coslimpeco **(Ver apéndice n.°28)** | 2/12/2019 | La empresa COSLIMPECO SAC, solicita el reconocimiento de pago por prestaciones de servicio de limpieza, por el periodo de 28 de setiembre al 27 de octubre de 2019 para lo cual adjuntó los documentos denominados "actas de conformidad". | • Este documento, hace referencia al Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC como base para el reconocimiento de deuda; es decir que ejecuto el servicio ***bajo los mismos términos y condiciones previstas en el Contrato N° 050-2018-OA-DIRIS-LC*** .y adenda. |
| 2 | Informe n.° 024-2019-UFSGyT-OA-DIRIS- LC **(Apéndice n.° 30)** | 30/12/2019 | El señor Walter Valladares Ramirez Coordinador técnico de Servicios Generales y Transportes, referenciando el Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC otorgó la conformidad señalando: *"la Empresa COSLIMPECO SAC prestó el servicio de limpieza por el periodo del 28 setiembre al 27 de octubre del 2019 para los establecimientos de salud y sede administrativa de la DIRIS LC.* | Sin embargo en dicho informe no se evidencia que haya realizado observación alguna respercto a los operarios trasladados a otros establecimientos de salud durante la vigencia del contrato n.050-2018-DIRIS-LC y adenda., pese a que dio conformidad referenciando dicho contrato. |
| 3 | Informe técnico n.° 024-2020-OA-N° 006-UFP-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 31)** | 13/03/2020 | Documento mediante el cual el señor Miguel Angel Vega Carrera jefe de la Oficina de Abastecimiento sustenta el reconocimiento de pago bajo la figura de "enriquecimiento sin causa" a favor la empresa COSLIMPECO S.A.C | • Sustenta el reconocimiento de pago bajo la figura de "enriquecimiento sin causa" en función a dos elementos: i) la existencia de una solicitud de pago y ii) la conformidad del servicio, otorgado mediante Informe técnico n.° 024-2019-UFSGyT-OA-DIRIS- LC, No se evidencia observación alguna respecto a los operarios trasladados a otros establecimientos de salud durante la vigencia del contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC y adenda. |
| 4 | Resolución Administrativa n.° 24-2020-DA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 32)** | 24/03/2020 | Resolución que aprueba el pago por enriquesimiento sin causa a favor de la empresa COSLIMPECO S.A.C. por el importe de S/ 304 912.22. | En la que se incluyo el pago por los operarios trasladados durante la vigencia del contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC y adenda. |

**Elaborado por:** Equipo de comisión de control del OCI DIRIS Lima Centro
**Fuente:** Mediante nota informativa n.°228-2022-OT-DIRIS-LC de 04 de noviembre de 2022

Conforme se desprende de la Carta n.° 855-2019-COSLIMPECO **(Ver apéndice n.° 28)**, el contratista ha utilizado como referencia el contrato

[9] Directiva Administrativa n.° 160-MINSA/OGA-V.01, Aprobada mediante Resolución n.° 852-2009/MINSA de 16 de diciembre de 2009 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de Adeudos provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales ejecutadas por los contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores"

n.°050-2018-OA-DIRIS-LC **(Ver apéndice n.°13)**, para solicitar el pago, aunque dicho pago no estaba sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado los funcionarios de la DIRIS LC no observaron que tanto en la solicitud de pago, como en las actas de conformidad se coloca como "referencia para el pago" al Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC **(Ver Apéndice n.° 13)** derivada del CP-001-2018 DIRIS LC; asimismo colocaron el mencionado contrato como antecedente en sus informes técnicos. Es decir, en este periodo de la prestación sin contrato, los operarios procedentes de los locales "San Carlos" y "27 de Marzo" que no eran establecimientos de salud asignados a la jurisdicción de la DIRIS LC que además se encontraban cerrados desde el 6 de julio de 2018, se evidencia desde que se suscribió la adenda n.°001-2018 al contrato n.°015-2018-OA-DIRIS-LC **(Ver Apéndice n.° 22)**, continuaron en los locales a los cuales fueron trasladados según adenda al contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC derivado del CP-001-2018 DIRIS LC.

Ademas, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, impulsó las acciones conducentes hasta lograr su aprobación mediante Resolución Administrativa del pago de S/ 304 912.22, bajo la figura de "enriquecimiento sin causa". Asimismo, todos estos funcionarios realizaron las acciones detalladas en el cuadro n.° 4, sin advertir ninguna irregularidad, dando conformidad a los documentos que culminó en el pago de dicho monto, lo que ocasionó que la Entidad asuma el pago de S/ 8 456,10 por dos operarios que fueron trasladados a establecimientos de salud "Ascarrunz y José Carlos Mariátegui", vigencia del contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC y adenda y continuaron en el periodo de 28 de setiembre de 2019 al 27 de octubre de 2019.

**3 Continuidad de la inclusión de los locales "27 de Marzo" y "San Carlos" en el requerimiento para la siguiente contratación - Contratación Directa n.°02-2019-DIRIS-LC.**

Los servidores al no realizar oportunamente acciones que garanticen la continuidad del servicio durante el ultimo trimestre del 2019; generaron un desabastecimiento inminente, permitiendo que el proveedor siga prestando el servicio sin procedimiento de selección y sin contrato; es así que, durante este periodo mediante Nota Informativa n.°346-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 1 de octubre de 2019 **(Ver Apéndice n.° 33),** el señor Walter Valladares Ramírez, Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales, formuló el requerimiento de Contratación de Servicios de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro para la Contratación Directa n.° 002-2019-DIRIS-LC, adjuntando los Términos de Referencia, en los que se advierte que se incluyó los locales "San Carlos" y "27 de Marzo".

Sin embargo, estos locales, se encontraban cerrados, sin funcionamiento, además no eran establecimientos de salud que pertenecían a la jurisdicción de la DIRIS LC, conforme establece la Resolución Ministerial n.°467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 **(Ver Apéndice n.° 6)** que aprobó el "Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud" en el cual se registran los establecimientos de salud que conforman la DIRIS LIMA CENTRO desde su creación (ANEXO N°02), evidenciándose que los locales "San Carlos" y "27 de Marzo", no se encontraban asignados a la jurisdicción de la DIRIS LC; además por el ejercicio del cargo tenía conocimiento previo que los locales antes mencionados no funcionaban como establecimientos de salud, desde la Contratación Directa n°003-2018-DIRIS-LC; del cual derivo el contrato n.°015-2018-DIRIS-LC **(Ver apéndice n.°11)** y adenda al mismo, así como del Concurso publico n.°01-2018-DIRIS-LC del cual derivó el contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC **(Ver apéndice n.° 13)** y adenda; hecho que inobservó lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, que el área usuaria requiere los servicio y es responsable de formular los especificaciones técnicas, así mismo lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece, las especificaciones Técnicas y los términos de referencia que integran el requerimiento, contiene la descripción precisa y

objetiva de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Como resultado, de la Contratación Directa n.° 002-2019-DIRIS-LC, se suscribió el contrato n.° 087-2019-OA-DIRIS-LC de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34 )**, entre el gerente general de la COSLIMPECO S.A.C.y el señor Miguel Angel Vega Carrera jefe de la Oficina de Abastecimientos en representación de la Entidad, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, es asi que se da inicio la ejecución contractual; sin embargo se evidencia que despues de tranascurrido dos meses de la ejecución cantractual mediante Informe n.°025-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 31 de diciembre 2019 **(Apéndice n.° 35 )**, el señor Walter Valladares Ramírez, Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales, solicita adenda al contrato n.°087-2019-OA-DIRIS-LC, informando que los locales "San Carlos" y "27 de Marzo" se encuentran cerrados cabe decir sin funcionamiento, por lo que solicita trasladar a los operarios asignados a estos locales, a otros establecimientos.

Es así que, se suscribió la Adenda n.°01 al Contrato n.°087-2019-OA-DIRIS LC, el 31 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 36 )** entre el señor Miguel Ángel Vega Carrera jefe de la oficina de Abastecimiento, en representación de la Entidad y la Gerente General de COSLIMPECO S.A.C., con el objeto de trasladar a los operarios a otros establecimientos de salud; con el fin de justificar la inclusión de cuatro (4) operarios en los locales "San Carlos" y "27 de Marzo". Generando que la Entidad asuma una obligación de pago, situación que habría ocasionado un uso deficiente de los recursos del Estado.

En conclusión, de todo lo antes descrito, se desprende que funcionarios y servidores de la DIRIS LC, contrataron en forma continua y bajo diferentes modalidades con la empresa COSLIMPECO SAC en la que era recurrente incluir en el requerimiento del servicio de limpieza y saneamiento ambiental los locales "27 de Marzo" y "San Carlos", pese a que no eran establecimientos de salud que pertenecían a la jurisdicción de la DIRIS LC, conforme establece la Resolución Ministerial n.°467-2017/MINSA que aprobó el "Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud", que para justificar dicha inclusión solicitaban adenda a los Contratos, con el propósito de trasladar a los operarios a otros establecimientos de salud que ya tenían cubierta su necesidad, como se puede advertir del procedimiento de contratación Contratación Directa n.°003-2018-DIRIS-LC de la cual derivó el contrato n.°015-2018-OA-DIRIS-LC **(Ver Apéndice n.°11)** y adenda n.°001-2018 al contrato n.°015-2018-DIRIS-LC **(Ver Apéndice n.°22)**; así mismo, durante el Concurso Publico n.°01-2018-DIRIS-LC del cual derivó el contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC **(Ver aapéndice n.°13).** y la Adenda n.°001-2018- al Contrato °050-2018-DIRIS- LC; **(Ver apéndice n.°20).** además, en el periodo de 28 de setiembre al 27 de octubre de 2019, el contratista COSLIMPECO S.A.C. continuo prestando el servicio bajo los mismos términos y condiciones del contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC y adenda derivada de la CP n.° 01-2018-DIRIS-LC; es decir los operarios trasladados mediante adenda a este contrato continuaron en los establecimientos de salud a donde fueron trasladados, reconociendo su pago mediante la figura de "enriquecimiento sin causa".

Del mismo modo, posterior al periodo de 28 de setiembre al 27 de octubre de 2019, se prosiguió efectuando el requerimiento para los establecimientos "27 de Marzo" y "San Carlos" y modificando el contrato mediante adenda, tal como se evidencia en la Contratación Directa n.° 02-2019-DIRIS-LC con el mismo contratista COSLIMPECO S.A.C., modificando el contrato por la misma causa, tal como se evidencia de la adenda n.°01 al contrato n.°087-2019-OA-DIRIS-LC[10] del 31 de diciembre de 2019, derivada de la Contratación Directa n.° 02-2019-DIRIS-LC. **(Ver Apéndice n.° 34)** y **(Ver Apéndice n.° 36 )**,

[10] Contrato 087-2019-OA-DIRIS-LC, suscrito el 28 de octubre de 2019

En consecuencia, es preciso destacar, que los señores Mauro Minaya Uscamayta, Walter Bartolomé Valladares Ramírez en el cargo de Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transportes, en su calidad de área usuaria conocían que los establecimientos "27 de Marzo" y "San Carlos", no pertenecían a la jurisdicción de la DIRIS LC, asimismo el señor John Walter Trinidad Copa y Miguel Ángel Vega Carrera Jefe de la Oficina de Abastecimiento en su condición del órgano encargado de las contrataciones, tenían conocimiento que los establecimientos "27 de Marzo" y "San Carlos", no requerían el servicio de limpieza y saneamiento ambiental, por su participación directa en los procedimientos de contratación, al suscribir los contratos y sus respectivas adendas, hechos con los cuales habrían incumplido sus funciones establecidas en los documentos de gestión de la entidad.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad reconozca pagos no justificados como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.°5**
**Pagos no justificados efetuados en el CP n.°-01-2018-DIRIS-LC y en la Prestación Complementaria del servicio de limpieza durante el periodo 28 de setiembre de 2019 al 27 de octubre 2019**

| n ° | Detalle | PU (mensual)[11] | Puesto | meses | Total S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC, derivada del CP n.°-01-2018-DIRIS-LC y Adenda** | | | | **109 929,30** |
| | Por haberse considerado en el requerimiento a cuatro (4) operarios, para los locales "San Carlos" y "27 de Marzo", que se encontraban cerrados. Por el primer mes se pagó por cuatro operarios a locales que ya estaba prevista su necesidad, | 4 228.05 | 4 | 1 | 16 912,20 |
| | en los once (11) meses siguientes dos (2) operarios a establecimientos de salud que ya estaba cubierta su necesidad. | 4 228.05 | 2 | 11 | 93 017,10 |
| 2 | **Prestación Complementaria durante el periodo 28 de setiembre de 2019 al 27 de octubre 2019** | | | | **8 456,10** |
| | Por haberse considerado, durante la prestación complementaria 2 operarios para los establecimientos "San Carlos" y "27 de Marzo", que se encontraban cerrados. | 4 228,05 | **2** | **1** | 8 456,10 |
| | | | | **TOTAL S/** | **118 385,40** |

**Fuente:** Información Histórica que obra en el expediente de contratación CP N.° 01-2018-DIRIS-LC
**Preparado por:** Comisión de Control

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde 9 de enero de 2016**
  ***"TÍTULO I***

[11] Estructura de costos presentado por el proveedor para la firma del contrato, en la cual el costo, operario por mes es de S/ 4 228.05

***DISPOSICIONES PRELIMINARES***
***CAPITULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***
***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
*(...)*
*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
*(...).*
***CAPÍTULO II***
***AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN***
***Artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*(...)*
*b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.*
*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
*(...)*
***Artículo 9.- Responsabilidades esenciales***
*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan .*
*(...)*
***TÍTULO II***
***CAPÍTULO II***
***ACTUACIONES PREPARATORIAS***
***Artículo 16. Requerimiento***
*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.*
*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, (...)".*

- **Reglamento de la Ley N.° 30225 Ley de contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.° 350-2015-EF** publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificaciones.

***"TÍTULO III***
***ACTUACIONES PREPARATORIAS***
***CAPÍTULO I***
***DEL REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN***
***Artículo 8. Requerimiento***

*Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
*(...)*
*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)*
*(...).*
***Artículo 142.- Otras Modificaciones***
*Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (...)*
*(...).*
***Artículo 150 Contrataciones Complementarias***
*Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación (...).*"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

***"TÍTULO I***
***DISPOSICIONES PRELIMINARES***
***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***
***Artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*(...)*
*b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*
*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
*(...)*
***Artículo 9.- Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(...).*

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***Artículo 16° Requerimiento***
*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas (...) los servicio que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad."*
***(...).***
***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
*(...)*
*34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, (...)".*

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

***"Artículo 29° Requerimiento***
*29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)".*
*(...).*
***Artículo 160° Modificaciones al contrato***
*160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*
*a) informe técnico legal que sustente (...) iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
*(...)*
***Artículo 168° Recepción y conformidad***
*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).*
*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)."*

- **Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-C, derivado del CP n.°001-2018-DIRIS-LC de 27 de setiembre de 2019,** vigente desde el 28 de setiembre de 2019.

**"Cláusula segunda: Objeto**
*El presente contrato tiene como objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA LA DIRIS LIMA CENTRO", conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas – Anexo 01 y Anexo 02".*

- **Contrato n.° 087-2019-OA-DIRIS-C, derivado de la Contratación Directa n.°002-2019-DIRIS-LC, de 28 de octubre de 2019,** vigente desde el 28 de octubre de 2019.

**"Cláusula segunda: Objeto**
*El presente contrato tiene como objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA LA DIRIS LIMA CENTRO", conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas – Anexo 01 y Anexo 02".*

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad asuma el pago de S/ 118 385,40, por haber incluido en el requerimiento de limpieza y saneamiento ambiental a dos locales "San Carlos" y "27 de marzo" que se encontraban cerrados, sin funcionamiento, que no requerían el servicio, ocasionando el uso deficiente de los recursos del Estado.

La situación expuesta se habría generado, debido a que los funcionarios y servidores de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro que participaron en los procesos de contratación del "Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la DIRIS Lima Centro, durante el periodo 1 de junio de 2018 al 30 de marzo 2020, no cautelaron que las contrataciones se realicen en el marco de la normativa aplicable; que teniendo conocimiento que los locales "San Carlos" y "27 de marzo" se encontraban cerrados, sin funcionamiento, que no requerían el servicio, los incluyeron en el requerimiento, posteriormente mediante adenda trasladaron a los operarios a otros establecimientos de salud, que ya tenían cubierta su necesidad , ocasionando el uso deficiente de los recursos del Estado

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 01)** presentaron sus comentarios, conforme los **Apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que la señora Marta Pilar Tarazona Reyes directora ejecutiva de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, a la fecha de la emisión del presente informe de Control Específico, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, comunicado con cédula de notificación con el Pliego de Hechos que se realizó el 6 de junio de 2023 a horas 13:30 presentó solicitud de ampliación lo realizó el 12 de junio de 2023 (no procediendo su ampliación por haber presentado fuera del plazo establecido).

El señor Mauro Minaya Uscamayta, Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transporte de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LC, remitió extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante documento sin número de 15 de junio de 2023 a las 14;27 horas, dado que la cédula de notificación con el Pliego de Hechos, se realizó el 5 de junio de 2023 a las 3:00 pm y la solicitud de ampliación lo realizó el 12 de junio de 2023 (no procediendo su ampliación por haber presentado fuera del plazo establecido).

El señor Walter Octavio Castillo Mendoza, remitió extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante Carta n.°003-2023-WOCM-DIRIS LIMA CENTRO de16 de junio de del 2023 dado que la cédula de notificación con el Pliego de Hechos, se realizó el 6 de junio de 2023 a las 9:21 y la solicitud de ampliación lo realizó el 12 de junio de 2023 (no procediendo su ampliación por haber presentado fuera del plazo establecido).

El señor Miguel Ángel Vega Carrera, jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, fue notificado mediante Notificación por Edicto en el diario oficial "El Peruano", publicado el 23 de junio de 2023, al no residir, no existir o no ubicar el domicilio consignado en la entidad así como la dirección consignada en RENIEC, no habiéndose apersonado a recabar el Pliego de Hechos, no remitiendo sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

**Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados aun en forma extemporánea, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La

referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico, según el siguiente detalle:

1. **Marta Pilar Tarazona Reyes**, identificado con DNI n.°09619426, desempeño el cargo de directora ejecutiva de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, designado mediante Resolución Ministerial n.°260-2018/MINSA de 28 de marzo y dando por concluida su designación mediante Resolución Ministerial n.° 1073-2018/MINSA de 13 de noviembre de 2018, se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2023/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de junio de 2023, no presentó comentarios o aclaraciones. Ante la falta de presentación de sus comentarios y aclaraciones, se concluye que no se desvirtuó los hechos comunicados considerando su participación conforme se describe a continuación:

   Haber suscrito el memorando n.° 242-2018-DA-DIRIS-LC/MINSA de 4 de julio de 2018, documento mediante el cual *otorga la APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION* para la realización de la convocatoria correspndiente, cuyo objeto de la convocatoria era la prestación del servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental en los Establecimientos de Salud y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, sin observar que en los términos de referencia se habían incluido los locales "27 de Marzo" y "San Carlos", que se encontraban cerrados sin funcionamiento, ademas de que como establecimientos de salud no pertenecian a la jurisdicción de la DIRIS LC conforme la Resolución Ministerial n.°467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017.

   Así también, por visar la Hoja de Envío Tramite Documentario s/n de 01 de octubre de 2018 mediante la cual aprobó suscribir la Adenda al Contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC derivado del CP n.° 01-2018-DIRIS-LC de 01 de octubre de 2018, cuyo motivo fue redistribuir los operarios de los locales "San Carlos" y "27 de Marzo" para ser trasladados a otros centros de salud y a la sede administrativa, argumentando *"(...) que el C.S. SAN CARLOS y el C.S. 27 DE MARZO "se encuentran cerrados cabe decir sin funcionamiento, por lo cual el personal designado a dichos centros de salud son trasladados a la sede administrativa y centros de salud, (...)"*, a pesar que los locales antes mencionados no funcionaban como establecimientos de salud asignados a la jurisdicción la DIRIS Lima Centro.

   Asimismo, presuntamente no consideró que el sistema de contratación era a suma alzada, es decir que el contratista con el personal y material asignado para cada establecimiento de salud y sede administrativa en las Bases Integradas se había comprometido a efectuar el servicio de limpieza sin necesidad de incrementar operarios, por lo que, no era necesario la redistribución, por lo que al no exigir la disminución del servicio en los 2 locales y sus operarios generó que la Entidad asuma el pago de S/ 109 929,30, situación que ocasionó un uso deficiente de los recursos del Estado.

   Habría inobservado con ello, lo dispuesto en los artículos 8°,9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 9 de enero de 2016, así también, habría inobservado lo dispuesto en los Artículos 142° y 150° del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015; asimismo lo dispuesto en el Contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-C, derivado del CP n.°001-2018-DIRIS-LC, que señala lo siguiente: *"Clausula segunda: Objeto. El presente contrato tiene como objeto la contratación del servicio de limpieza y Saneamiento ambiental para la DIRIS Lima Centro, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas – Anexo 01 y Anexo 02."*.

   Con su actuación habría incumplido su función establecida en los literales a), d), h) y el subliteral a) del literal bb) del acápite III ÓRGANO, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, de la Organización Interna y Funciones de la DIRIS LIMA

CENTRO aprobado con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018, mediante Resolución Directoral n.°396-DG-DIRIS-LC de 26 de julio de 2018, que señala: *"Ejecutar, monitorear y evaluar los procesos técnicos de los sistemas administrativos que se desarrollan en las Dirección de Redes Integradas de Salud en el ámbito de su competencia.", "Proveer de bienes y servicios en la cantidad y oportunidad requería para el cumplimiento de las metas y objetivos de los órganos de la Dirección de Redes Integradas de Salud (...)", "ejecutar o encargar cuando corresponda los procesos de contrataciones para las adquisiciones de bienes, servicios y obras requeridos por los órganos y unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud, de conformidad a la normativa vigente." Y "Cumplir y hacer cumplir el código de Ética de la función pública, las normas, reglamentos directivos vigentes, referentes a la dirección a su cargo."*

Del mismo modo, habria incumplido lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: "*(...) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)* "

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal a la señora **Marta Pilar Tarazona Reyes**, directora ejecutiva de la Dirección Administrativa, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que en lo que respecta a la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora e la entidad, los hechos irregulares abrían ocurrido entre el 01 de junio de 2018 al 30 de marzo de 2020, habiendo este prescrito el 30 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil", concordante con el artículo 11° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica la Ley n.° 27785 "Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" de 20 de julio de 2021, que señala *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."*

2. **John Walter Trinidad Copa**, identificado con DNI n.°40124959, desempeño el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, designado mediante Resolución Ministerial n.°480-2018/MINSA de 25 de mayo de 2018 y dando por concluida la designación mediante Resolución Directoral n.°1131-2018-DG-DIRIS LC/ MINSA de 19 noviembre 2018, se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de junio de 2023, presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.°002-2023-JWTC, el 15 de junio de 2023 en 11 folios.

   Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios y/o aclaraciones presentadas, referente a su actuación como jefe de la Oficina de Abastecimiento, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que, como jefe de la Oficina de Abastecimiento en el periodo 01 de junio de 2018 al 19 noviembre 2018 suscribió el contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC derivado del CP n.° 01-2018-DIRIS-LC el 27 de setiembre de 2018, cuyo objeto del contrato era la prestación del servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental en los Establecimientos de Salud y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, sin observar ni advertir que en los términos de referencia estaban incluido los locales "27 de Marzo" y "San Carlos", que se encontraban cerrados sin funcionamiento, ademas que como establecimientos de salud no pertenecían a la jurisdicción de la DIRIS LC, conforme la Resolución Ministerial n.°467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017.

Así también, por suscribir la Adenda n.° 001-2018-DIRIS-LC al contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC de 1 de octubre de 2018, cuyo objeto fue trasladar los operarios de los locales "San Carlos" y "27 de Marzo" a otros centros de salud y a la sede administrativa, argumentando *"(...) que el C.S. SAN CARLOS y el C.S. 27 DE MARZO "se encuentran cerrados cabe decir sin funcionamiento, por lo cual el personal designado a dichos centros de salud son trasladados a la sede administrativa y centros de salud, (...)".*

Asimismo, no habría considerado que el sistema de contratación era a suma alzada, es decir que el contratista con el personal y material asignado para cada establecimiento de salud y sede administrativa en las Bases Integradas se había comprometido a efectuar el servicio de limpieza sin necesidad de incrementar operarios, por lo que, no era necesario la redistribución, por lo que al no exigir la disminución del servicio en los 2 locales y sus operarios generó que la Entidad asuma el pago de 118 385,40, situación que ocasionó un uso deficiente de los recursos del estado.

Habría inobservado lo dispuesto en los artículos 8°,9° de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", así también vigente desde 9 de enero de 2016, habría inobservado lo dispuesto en los Artículos 142° y 150° del Reglamento de la Ley n.°30225 "Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015. Además, habría Incumplido lo dispuesto en el Contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-C, derivado del CP n.°001-2018-DIRIS-LC, que señala lo siguiente: "*Clausula segunda: Objeto. El presente contrato tiene como objeto la contratación del servicio de limpieza y Saneamiento ambiental para la DIRIS Lima Centro, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas – Anexo 01 y Anexo 02.".*

Lo expuesto denotaría que, en el desempeño de su cargo, habría incumplido su función establecida en los literales a) y c) del numeral 2 del acápite III del documento que estipula la Organización Interna y Funciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018 con Resolución Directoral n.°396-DG-DIRIS-LC de 26 de julio de 2018, que señala *"III. Planificar coordinar y controlar los procesos de Contrataciones de los bienes, servicios y obras, (...)* así como *Programar, coordinar y ejecutar el proceso de Contrataciones de los bienes servicios y obras, formalizados por los Comités de Selección o el Órgano encargado de las Contrataciones, dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente, así como realizar su seguimiento en coordinación con órganos y áreas funcionales de la DIRIS Lima Centro."*

Asimismo, habría incumplido el numeral 1) de la clausula octava de las obligaciones del trabajador del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.°007-2018-DIRIS-LC/MINSA, de 28 de mayo de 2018, que establece: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato CAS, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD, que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral.".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal al señor **John Walter Trinidad Copa**, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que en lo que respecta a la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora e la entidad, los hechos irregulares abrían ocurrido entre el 01 de junio de 2018 al 30 de marzo de 2020, habiendo este prescrito el 30 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil", concordante con el artículo 11° de la Ley n.°31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica la Ley n.° 27785 "Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" de 20 de julio de 2021, que señala *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*

3. **Mauro Minaya Uscamayta**, identificado con DNI n.°08844467, desempeño el cargo de Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transporte de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, designado mediante designado mediante R.A.n.°134-2018-OORRHH-DIRIS LC de 2 de abril 2018 y dando concluida la designación mediante Resolución Directoral n,°358-2018-DG-DA-ORRHH-DIRIS-LC/MINS de 18 de julio de 2018, se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de junio de 2023, presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n el 15 de junio de 2023 en 12 folios.

   Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios y/o aclaraciones presentadas, referente a su actuación como Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transporte, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que suscribió la Nota Informativa n.° 148-2018-OA-CTSGT-DIRIS LC de 11 de junio de 2018 documento en el cual en su condición de área usuaria, solicitó al jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la DIRISLC, la contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental, para 41 Establecimientos de Salud de la DIRIS LC con un total de 71 operarios por el período de doce (12) meses) en el que incluyó los locales "27 de Marzo" y "San Carlos" como establecimientos de salud asignados a la DIRIS LC, locales que al no ser establecmientos de salud no requerian dicho servicio, situación que era de su conocimiento conforme a la Resolución Ministerial n.°467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 que aprobó el "Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud", documento de acceso público, en el cual se registró los establecimientos de salud que conforman la DIRIS LIMA CENTRO desde su creación (ANEXO N°02), evidenciándose que los locales **San Carlos y 27 de marzo**[12], no se encontraban asignados a la jurisdicción de la Entidad.

   Situación que generó que la Entidad asuma el pago de S/ 118 385,40, situación que ocasionó un uso deficiente de los recursos del estado, situación que contravino lo establecido en la cláusula segunda: Objeto del contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC derivada del Concurso Público n.°001-2018-DIRIS-LC.

   Habría contravenido con ello, lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 16° de la Ley n.°30225 vigente desde 9 de enero de 2016, Ley de Contrataciones del Estado; así también, habría inobservado lo dispuesto en el Artículo 8° del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015.

   En consecuencia, en el desempeño de su cargo habría incumplido sus funciones establecidas en el literal a) e i) del numeral 2. Funciones Principales en el cargo de Coordinador Técnico SP-DS de la Resolución Ministerial n.°516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012, que establece: *"Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas administrativas que le asignen, así como establecer relaciones de coordinación para el cumplimiento de las funciones bajo su responsabilidad".*

   Así como también habría incumplido el literal a) y b) del Capítulo IV del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa de las Obligaciones, prohibiciones y derechos, que señala lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

12 El resaltado y subrayado es de la comisión de control.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal al señor Mauro Minaya Uscamayta, en su condición de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que en lo que respecta a la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora e la entidad, los hechos irregulares abrían ocurrido entre el 01 de junio de 2018 al 30 de marzo de 2020, habiendo este prescrito el 30 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil", concordante con el artículo 11° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica la Ley n.° 27785 "Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" de 20 de julio de 2021, que señala *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*

4. **Miguel Ángel Vega Carrera**, identificado con DNI n.° 43556909 desempeño el cargo de Jefe de Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, designado mediante Resolución Ministerial n.° 389-2019/MINSA de 2 de mayo de 2019 y cesado con Resolución Directoral n.° n.° 130-2020-DG-DIRIS-LC de 21 de abril de 2020; se le notificó el Pliego de Hechos, mediante de Notificación por Edicto, publicado en el diario oficial el Peruano el 23 de junio de 2023, por no residir en el último domicilio declarado en la entidad, así como el registrado en el Registro Nacional Identificación y Estado Civil, Servicio de Consulta, quien no se apersono a recabar el Pliego de Hechos, No presentando sus comentarios aclaraciones hasta el momento de la formulación del presente informe.

   Ante la falta de presentación de sus comentarios y aclaraciones, se concluye que no se desvirtuó los hechos comunicados considerando su participación conforme se describe a continuación, quien en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LC, no habría planificado, coordinado ni controlado los procesos de contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la DIRIS LC, así mismo por no ejecutar el Plan Anual de Contrataciones 2019 de la DIRIS LC aprobado mediante Resolución Directoral n.°017-DG-DIRIS-LC-2019, que además, contaba con presupuesto para convocar el procedimiento de selección omo se evidencia según Nota 000000017 Modificación Presupuestal del 21 de agosto 2019, cuya específica de recursos ordinarios 23.23.11 Servicio de Limpieza e Higiene tenía un crédito de S/ 1 524 562,00, para cubrir el servicio durante el último trimestre del 2019;lo que conllevó a un desabastecimiento inminente del servicio de limpieza y saneamiento ambiental situación que generó, que el contratista CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ECOLÓGICA SAC - COSLIMPECO SAC, continúe prestando el servicio sin proceso y sin contrato, beneficiándose con el pago por el periodo de 28 de setiembre de 2019 al 27 de octubre de 2019, y a la subsecuente contratación directa.

   Además, por haber suscrito el contrato n.°087-2019-OA-DIRIS-LC, cuyo objeto del contrato era la prestación del servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental en los Establecimientos de Salud y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que en los términos de referencia se incluyeron los locales "27 de Marzo" y "San Carlos", que se encontraban cerrados, sin funcionamiento, además que no pertenecían como establecimientos de salud a la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro conforme la Resolución Ministerial n.°467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017, ocasionando el uso deficiente de los recursos del Estado.

   Así mismo, a dos meses de la vigencia del contrato n°087-2019-OA-DIRIS-LC, suscribió la adenda n.°01 al contrato n°087-2019-OA-DIRIS-LC, cuyo objetivo fue regularizar la redistribución de los

operarios de los locales "San Carlos" y "27 de Marzo", para ser trasladados a otros centros de salud argumentando *"(...) que el C.S. SAN CARLOS y el C.S. 27 DE MARZO "se encuentran cerrados cabe decir sin funcionamiento, por lo cual el personal designado a dichos centros de salud son trasladados"* a otros centros de salud, que por el ejercicio del cargo del tenía conocimiento que los locales antes mencionados se encontraban cerrados y no funcionaban como establecimientos de salud, desde la Contratación Directa n°003-2018-DIRIS-LC, era conocido que dichos locales no pertenecían a la jurisdicción de la DIRIS LC; es decir, que la suscripción de la adenda ha sido para regularizar el traslado de los 4 operarios, por cuanto estos ya venían prestando su servicio en los establecimientos de salud donde fueron trasladados desde la vigencia del contrato n.°087-2019-OA-DIRIS.

De la misma forma, no habría considerado que el sistema de contratación era a suma alzada, es decir que el contratista con el personal y material asignado para cada establecimiento de salud en las Bases Integradas se había comprometido a efectuar el servicio de limpieza sin necesidad de incrementar operarios, por lo que, no era necesario la redistribución, por lo que al no exigir la disminución del servicio de los 2 locales "San Carlos" y "27 de Marzo" y sus operarios generó que la Entidad asuma una obligación de pago, situación que habría ocasionado un uso deficiente de los recursos del estado.

Así mismo, por haber suscrito y emitido el Informe técnico n.°024-2020-OA-N° 006-UFP-DIRIS-LC de 13 de marzo de 2020, mediante el cual gestionó y sustentó el pago solicitado por el contratista CORPORACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ECOLOGICA SAC- COSLIMPECO SAC, por el total del monto solicitado ascendente a S/ 304 912.22, bajo la figura de "enriquecimiento sin causa", sin haber realizado la liquidación de parte de la entidad; sustentó el reconocimiento de pago en función a dos elementos: i) la existencia de una solicitud de pago y ii) la conformidad del servicio, otorgado mediante Informe técnico n.°024-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-; se evidencia observación alguna respecto a los operarios trasladados a otros establecimientos de salud durante la vigencia del contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC y adenda.

Los hechos expuestos habrían inobservado el inciso f) del artículo 2°, el literal c) del numeral 8.1 artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019. Así mismo, habrían inobservado lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160° reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF.

Además, habría incumplido las funciones establecidas en literales a), c) y h) del numeral 2 del acápite III del documento que estipula la Organización Interna y Funciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018 con Resolución Directoral n.°396-DG-DIRIS-LC de 26 de julio de 2018, que señala: *"Planificar, coordinar y controlar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; (...) así como preservar la seguridad, limpieza (...),en el marco de las actividades programadas por el 3POI, (...), en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.", "Programar, coordinar y ejecutar el proceso de contrataciones de los bienes, servicio y obras (...) formalizado por el Órgano Encargado de las contrataciones, dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente, así como realizar su seguimiento en coordinación con órganos y áreas funcionales de la DIRIS Lima centro. Y "Suscribir órdenes de compra, órdenes de servicio y/o contratos, así mismo cautelar su cumplimiento que se deriven como consecuencia de las (...) contrataciones de Servicios (...)."*

Del mismo modo, habría incumplido lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad: Todo servidor público debe*

*desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...). "*

Así mismo, lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y la potestad que la ley le señala" y "(...) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*

Además, al señor **Miguel Ángel Vega Carrera**, identificado con DNI n.° 43556909 desempeño el cargo de coordinador técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte, encargatura asignada mediante Resolución Administrativa n.°430-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 17 de junio de 2019 y cuya conclusión del encargo se dio a través de la Resolución Administrativa n.°762-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 27 de agosto de 2019, se le notificó el Pliego de Hechos a través de Notificación por Edicto, publicado en el diario oficial el Peruano el 23 de junio de 2023, por no residir en el último domicilio declarado en la entidad, así como el registrado en el Registro Nacional Identificación y Estado Civil, Servicio de Consulta, quien no se apersono a recabar el Pliego de Hechos no presentó sus comentarios aclaraciones hasta el momento de la formulación del presente informe.

Ante la falta de presentación de sus comentarios y aclaraciones, se concluye que no se desvirtuó los hechos comunicados quien en su condición de coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte de la DIRIS Lima Centro, no habría realizado oportunamente acciones que garanticen la continuidad del servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la DIRIS LC, durante el periodo 2019; por lo que, los actos preparatorios para la convocatoria de la continuidad del servicio de limpieza y saneamiento ambiental debió ser iniciada en su periodo de gestión con la presentación del requerimiento oportuno para llevar a cabo el procedimiento de selección que se encontraba previsto en el PAC del 2019, aprobado con Resolución Directoral n.°017-DG-DIRIS-LC-2019, además contaba con presupuesto para convocar el procedimiento de selección como se evidencia según Nota 000000017 Modificación Presupuestal del 21 de agosto 2019, cuya específica de recursos ordinarios 23.23.11 Servicio de Limpieza e Higiene tenía un crédito de S/ 1 524 562,00, para cubrir el servicio durante el último trimestre del 2019.

Los hechos expuestos, habrían generado un desabastecimiento inminente del servicio de limpieza y saneamiento y permitiendo que el proveedor Corporación de Servicios de Limpieza Ecológica S.A.C. siga prestando el servicio por el periodo 28 de setiembre al 27 de octubre de 2019, sin contrato.

Los hechos expuestos habrían inobservado el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, y el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que establece lo siguiente: *"El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* Y *"1 El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable*

*de formular las especificaciones técnicas (...) los servicio que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad."*

Así mismo, habría inobservado lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29°del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; que establece *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)."*

Actuaciones con las cuales habría incumplido su función establecida en la literal a) e i) del numeral 2 Funciones Principales en el cargo de Coordinador Técnico SP-DS de la Resolución Ministerial n.°516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012 que señala: *"Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas administrativas que le asignen" así como "Establecer relaciones de coordinación para el cumplimiento de las funciones bajo su responsabilidad."*

Así mismo, habría incumplido sus funciones establecidas en el literal a), g) y m) del subnumeral 2.4 Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte del Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales del numeral "Oficina de Abastecimiento del acápite III del documento que estipula la Organización Interna y Funciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018 con Resolución Directoral n.°396-DG-DIRIS-LC de 26 de julio de 2018, que establece: La Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte organiza, planifica y supervisa la ejecución de actividades especializadas (...) limpieza y otros servicios generales "Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades del procedimiento técnico o de gestión de la Unidad Funcional de Servicios Generales para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Centro", "Supervisar y dar conformidad a los servicios de (...) limpieza (...) de la DIRIS LC" y "Establecer el control previo y concurrente en la coordinación a su cargo."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal al señor Miguel Ángel Vega Carrera en su condición de jefe de Oficina de Abastecimientos, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que en lo que respecta a la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora e la entidad, los hechos irregulares abrían ocurrido entre el 01 de junio de 2018 al 30 de marzo de 2020, habiendo este prescrito el 30 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil", concordante con el artículo 11° de la Ley n.° 31288 Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica la Ley n.° 27785 "Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" de 20 de julio de 2021, que señala *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."*

5. **Walter Bartolomé Valladares Ramírez**, identificado con DNI n.°07899710, desempeño el cargo de Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transporte de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, designado mediante Resolución Administrativa n.°762-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 27 de agosto de 2019 y cesado mediante Resolución Administrativa n.°328-2020-ORRHH-DIRIS-LC de 20 de mayo de

2020, se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.°005-2023/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de junio de 2023, presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 15 de junio de 2023 en 74 folios.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios y/o aclaraciones presentadas, referente a su actuación como Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transporte, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; al no haber planificado ni supervisado los procedimientos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la DIRIS Lima Centro, por lo que teniendo conocimiento del vencimiento del contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC derivado del CP n.°01-2018-DIRIS-LC, no realizó las acciones necesarias que prevean y garanticen la continuidad del servicio de Limpieza y saneamiento Ambiental para la DIRIS LC, lo que conllevo a que el contratista *CORPORACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ECOLOGICA SAC- COSLIMPECO SAC* continúe prestando el servicio sin procedimiento de selección ni contrato. Inobservando lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de limpieza y saneamiento ambiental, mediante Informe técnico n.° 024-2019-UFSGyT-OA-DIRIS- LC de 30 de diciembre de 2019, al contratista COSLIMPECO S.A.C. por el periodo del 28 setiembre de 2019 al 27 de octubre del 2019 para los establecimientos de salud y sede administrativa de la DIRIS LC, referenciando el contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC derivado del CP n.°01-2018-DIRIS-LC; informe sobre el cual se sustentó el Informe técnico n.° 024-2020-OA-N° 006-UFP-DIRIS-LC, el Informe Legal n°094-2020-OAJ-DIRIS-LC hasta la Resolución Administrativa n.° 24-2020-DA-DIRIS-LC mediante el cual se reconoce el monto total solicitado por el contratista COSLIMPECO S.A.C. inobservando lo establecido en el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo, suscribió y emitió la Nota informativa n.°346-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 01 de octubre de 2019, mediante la cual realizó el requerimiento del servicio de limpieza y saneamiento ambiental para la para la siguiente contratación (con el mismo contratista COSLIMPECO SAC) Contratación Directa n.° 002-2019-DIRIS-LC incluyendo los locales "San Carlos" y "27 de Marzo" que se encontraban cerrados, sin funcionamiento; además que no eran establecimientos de salud, conforme lo establece la Resolución Ministerial n.°467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 que aprobó el "Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud", documento de acceso público, en el cual se registran los establecimientos de salud que conforman la DIRIS Lima Centro desde su creación (ANEXO N°02), evidenciándose que los locales "San Carlos" y "27 de Marzo", no se encontraban asignados a la jurisdicción de la DIRIS LC; además tenía conocimiento previo por el ejercicio del cargo, que los locales antes mencionados no funcionaban como establecimientos de salud, desde la Contratación Directa n.° 003-2018-DIRIS-LC y adendas, el contrato n.°50-2018-DIRIS-LC y adenda; inobservando lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Además, por haber emitido y suscrito el Informe n.° 025-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 31 de diciembre solicitado adenda al contrato n.° 087-2019-OA-DIRIS-LC al jefe de la Oficina de Abastecimientos, señalando que hay necesidad de personal en otros puestos de salud, además hace de conocimiento que los locales "San Carlos" y "27 de Marzo" se encuentran cerrados, cabe decir sin funcionamiento; sin embargo solicitó la adenda dos meses después de entrar en vigencia el contrato n.° 087-2019-OA-DIRIS-LC; es decir, que la solicitud de adenda ha sido para regularizar el traslado de los 4 operarios incluido en los locales de "San Carlos" y "27 de Marzo", también era conocido que dichos locales no pertenecían a la jurisdicción de la DIRIS LC, por lo que, no

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

ameritaban del servicio de limpieza, desde la Contratación Directa n.°003-2018-DIRIS-LC y adenda como del contrato n.°050-2018-DIRIS-LC. Sin advertir que dicha modificación no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 34° de la Ley y el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos anteriormente señalados habrían ocasionado que el mismo contratista continúe prestando el servicio de limpieza y saneamiento ambiental sin procedimiento y sin vinculo contractual por el periodo de 28 de setiembre del 2019 al 28 de octubre de 2019, asimismo otorgo la conformidad por el periodo antes mencionado sobre el cual se justificó y emitió la Resolución Administrativa n.°24-2020-DA-DIRIS-LC de reconocimiento de pago por el servicio de limpieza bajo la figura de "enriquecimiento sin causa; además habría realizado el requerimiento para la contratación directa n.°02-2019-2019-DIRIS-LC, y haber solicitado la adenda al contrato derivado de dicha contratación, originado que la Entidad asuma una obligación de pago, situación que habría ocasionó un uso deficiente de los recursos del Estado.

Los hechos expuestos habrían inobservado el TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF de 13 de marzo de que establece:" ***Artículo 8. Funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones,*** *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)* b): *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."* Además, el *"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**, 9.1 "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"* también el *"**Artículo 16° Requerimiento** 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas (...) los servicio que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad."* y *"**Artículo 34. Modificaciones al contrato** (...) 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, (...)".*

Así mismo, habrían inobservado lo establecido en el reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF que establece: "***Artículo 29° Requerimiento,*** 29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)" también el *"**Artículo 160° Modificaciones al contrato** 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades (...) iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."* ***Y el "Artículo 168° Recepción y conformidad, 168.1.*** *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)."*

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO V°B° JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Actuaciones con las cuales habría incumplido su función establecida en la literal a) e i) del numeral 2 Funciones Principales en el cargo de Coordinador Técnico SP-DS de la Resolución Ministerial n.°516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012 que señala: "*Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas administrativas que le asignen"* así como *"Establecer relaciones de coordinación para el cumplimiento de las funciones bajo su responsabilidad.*"

Así mismo, habría incumplido sus funciones establecidas en el literal a), g) y m) del su numeral 2.4 Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte del de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales del numeral 2 Oficina de Abastecimientos del acápite III del documento que estipula la Organización Interna y Funciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018 con Resolución Directoral n.°396-DG-DIRIS-LC de 26 de julio de 2018, que establece: La Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte organiza, planifica y supervisa la ejecución de actividades especializadas (...) limpieza y otros servicios generales *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades del procedimiento técnico o de gestión de la Unidad Funcional de Servicios Generales para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Centro", "Supervisar y dar conformidad a los servicios de (...) limpieza (...) de la DIRIS LC" Y "Establecer el control previo y concurrente en la coordinación a su cargo."*

Además, el literal a) y b) del Capítulo IV del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa de las Obligaciones, prohibiciones y derechos; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal al señor Walter Bartolomé Valladares Ramírez, en su condición de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar , que en lo que respecta a la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora e la entidad, los hechos irregulares abrían ocurrido entre el 01 de junio de 2018 al 30 de marzo de 2020, habiendo este prescrito el 30 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil", concordante con el artículo 11° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica la Ley n.° 27785 "Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" de 20 de julio de 2021, que señala *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."*

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRIS LIMA CENTRO, CONTRATARON DE MANERA CONTINUA Y BAJO DIVERSAS MODALIDADES CON LA EMPRESA COSLIMPECO S.A.C., EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA 41 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y 71 OPERARIOS, DISTRIBUIDOS EN CADA UNO DE ELLOS, SE INCLUYÓ 2 LOCALES QUE NO ERAN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y NO EXISTÍA LA NECESIDAD DEL SERVICIO; SIN EMBARGO, PARA JUSTIFICAR TRASLADARON A LOS OPERARIOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS, SIN CONTAR CON LA NECESIDAD, PESE A ELLO, PERMITIERON QUE EL PROVEEDOR CONTINÚE PRESTANDO LOS SERVICIOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO, SIN QUE SE REDUZCA LOS 2 LOCALES Y SUS OPERARIOS, GENERANDO QUE LA ENTIDAD

ASUMA EL PAGO DE S/118 385,40, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN USO DEFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO", están desarrollados en el **Apéndice N.° 02** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 01.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado en la DIRIS Lima Centro, se formulan la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la DIRIS LC, contrataron bajo diversas modalidades el servicio de limpieza y saneamiento ambiental con la empresa COSLIMPECO SAC, para 41 establecimientos de salud, es así que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2018-DIRIS-LC, en cuyo requerimiento incluyeron los locales "San Carlos" y "27 de Marzo" que se encontraban cerrados, sin funcionamiento como establecimientos de salud, además no pertenecían a la jurisdicción de la DIRIS LC, habiendose suscrito el Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC, posteriormente, para justificar dicha situación trasladaron a los operarios a otros establecimientos suscribiéndose la adenda n.° 01-2018 al contrato n.°050-2018-OA-DIRIS-LC, situación que no se justificaba dado que no derivaba de hechos sobrevinientes a la firma del contrato, como establece la normativa de contrataciones del estado, hecho que no garantizó el adecuado uso de los recursos públicos situación que conllevó que la Entidad asuma el pago de **S/ 109 929,30** por operarios asignado a los locales **27 de Marzo"** y **"San Carlos,** que se encontraban cerrados.
**(Irregularidad n.° 1)**

2. Asimismo se concluye, que los funcionarios y servidores de la DIRIS LC, teniendo conocimiento de la culminación del contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC derivado del Concurso Público n.°01-2018-DIRIS LC no realizaron acciones tendientes a garantizar la continuidad del servicio, por el contrario, solicitaron una contratación complementaria pese a que no había un procedimiento de selección en curso como establece la normativa de contrataciones, originando un desabastecimiento inminente y subsecuente contratación directa, hechos que permitieron al contratista realizar un mes de prestación de servicio bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC, pagándose bajo la figura de enriquecimiento sin causa la suma de S/ 304 912,22, que fue el íntegro de la suma solicitada por el proveedor por el servicio ya ejecutado[13], por el servicio de limpieza por el periodo de 28 de setiembre hasta el 27 de octubre de 2019; es decir que Entidad asumió el pago de **S/ 8 456,10** por operarios asignados a los locales **27 de Marzo"** y **"San Carlos** que estaban cerrados.
**(Irregularidad n.° 1)**

3. Además, al realizar el requerimiento de la Contratación Directa n.°002-2019-DIRIS-LC, volvieron a incluir los locales "San Carlos" y "27 de Marzo" que se encontraban cerrados, sin funcionamiento, que no eran establecimientos de salud asignados a la jurisdicción de la DIRIS LC, suscribiéndose el contrato n.°087-2019-OA-DIRIS-LC (con la empresa Corporación de Servicios de Limpieza Ecológica SAC -COSLIMPECO SAC), y a dos meses de la vigencia del mismo, se suscribió la adenda n.°01 al contrato n°087-2019-OA-DIRIS-LC, cuyo objetivo habría sido regularizar la

[13] Cuarto párrafo de la página 2 de la Carta n.° 855-2019-Coslimpeco

redistribución de los operarios de los locales "San Carlos" y "27 de Marzo", para ser trasladados a otros centros de salud argumentando, que el C.S. "San Carlos" y el C.S. "27 de marzo" se encontraban cerrados cabe decir sin funcionamiento.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**A la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción:**

1. **Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico**

   Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1, 2, 3)**

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 3: | Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 148-2018-OA-CTSGT-DIRIS-L.C de 11 de junio de 2018 |
| Apéndice n.° 4: | Copia fedateada de la Nota Informativa n.°1083-2018-OA-DIRIS-LC/MINSA de 03 de julio de 2018 |
| Apéndice n.° 5: | Copia fedateada del Memorando n.° 242-2018-DA-DIRIS-LC/MINSA de 4 de julio de 2018. |
| Apéndice n.° 6: | Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017 que aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud. y Anexo n.° 2 |
| Apéndice n.° 7: | Copia fedateada de Términos de Referencia del Concurso Público n.°01-2018-DIRIS-LC. |
| Apéndice n.° 8: | Copia fedateada de Actas de Constatación, n.° 02 y 03, de 3 de febrero de 2023. |
| Apéndice n.° 9: | Copia fedateada del Oficio n.° 303-2023-DG-DIRIS-LC de 10 de febrero de 2023. |
| Apéndice n.° 10 | Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 413-2023-DMGS-N° 176-OSS-DIRIS-LC de 10 de febrero de 2023. |
| Apéndice n.° 11: | Copia fedateada contrato n.°015-2018-DIRIS LC de 06 de julio de 2018. |
| Apéndice n.° 12: | Copia fedateada de la Estructura de Costos de Coslimpeco SAC. |
| Apéndice n.° 13: | Copia fedateada de Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC derivado del CP n.° 001-2018-DIRIS-LC. |
| Apéndice n.° 14: | Copia fedateada de Informe n.° 10-2018-CTSGT-DIRIS-LC/MINSA de 1 de octubre de 2018. |
| Apéndice n.° 15: | Copia fedateada del Informe Técnico n.° 111A -2018-OA-ADQ-DIRIS-LC/MINSA de 1 de octubre de 2018. |
| Apéndice n.° 16: | Copia fedateada Hoja de Envío Tramite Documentario Registro S/N de 1 de octubre de 2018. |

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Informe n.° 007A-2018-CTSGT-DIRIS-LC/MINSA, de 6 de julio de 2018.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada de la Carta n.° 57A-2018-OA-DIRIS-LC de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Carta n.° 375-2018-Coslimpeco de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Adenda n.° 001-2018- al Contrato n.° 050-2018-DIRIS-LC de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de treinta (39) comprobantes de pago del año 2019 por el importe total de S/ **3,658,946.67**:

| N.° DE COMPROBANTES DE PAGO | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 984 | 983 | 982 | 986 | 985 | 988 | 987 | 2649 | 2650 | 2651 |
| 2652 | 3468 | 3469 | 3470 | 3471 | 4669 | 4670 | 4671 | 4672 | 5941 |
| 5942 | 5943 | 8490 | 8491 | 8492 | 8313 | 8312 | 8311 | 10680 | 10681 |
| 10682 | 12266 | 12267 | 12268 | 2904 | 2903 | 990 | 989 | 2902 | |

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Adenda n.° 001-2018 al contrato n.° 015-2018- DIRIS-LC derivado de la CD n.° 003-2018-DIRIS-LC, de 06 de julio de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 017-2019-DG-DIRIS-LC de 18 de enero de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Nota 0000000117 Modificación Presupuestal del 21 de agosto 2019.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Nota Informativa n.°296-2022-OP-DIRIS-LC de 4 de noviembre del 2022.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Nota Informativa n.°476-2019-UFSGyT-OA-DIRIS LC de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Nota Informativa n.°310-2019-UFSGyT-AO-DIRIS-LC de 12 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Carta n.° 855-2019-Coslimpeco de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de los comprobantes de pagos n.° 2502 y 2503 del año 2020 por el monto de S/ 304 912,22.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Informe n.° 024-2019-UFSGyT-OA-DIRIS de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Informe Técnico n.° 024-2020-OA- 006-UFP-DIRIS-LC de 13 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de e la Resolución Administrativa n.° 24-2020-DA-DIRIS-LC de 24 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Nota Informativa n.°346-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del contrato n.° 087-2019-OA-DIRIS-LC de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Informe n.° 025-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 31 de diciembre 2019.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la adenda n.° 01 al contrato n.°087-2019-DIRIS LC, de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 37: Cédula de notificación, solicitud de ampliación de plazo y respuesta, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 001-2023/OCI-SCE-DIRIS-LC del señor John Walter Trinidad Copa entregado el 5 de junio de 2023, solicitud de ampliación de plazo y respuesta

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor John Walter Trinidad Copa, recibido el 15 de junio de 2023.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 002--2023/OCI-SCE-DIRIS-LC del señor Mauro Minaya Uscamayta, entregado el 5 de mayo de 2023, solicitud de ampliación de plazo y respuesta.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Mauro Minaya Uscamayta, recibido el 15 de junio de 2023.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 003-002--2023/OCI-SCE-DIRIS-LC del señor Walter Castillo Mendoza entregado el 6 de mayo de 2023., solicitud de ampliación de plazo y respuesta

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Walter Castillo Mendoza, recibido el 16 de junio de 2023.

Copia fedateada de Notificación por Edicto, publicado el 23 de junio de LC del señor Miguel Ángel Vega Carrera.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 005-2023/OCI-SCE-DIRIS-LC del señor Walter Bartolomé Valladares Ramírez, entregado el 5 de junio de 2023, solicitud de ampliación de plazo y respuesta

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Walter Bartolomé Valladares Ramírez, recibido el 15 de junio de 2023.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 006-2023/OCI-SCE-DIRIS-LC de la señora Marta Pilar Tarazona Reyes, entregado el 6 de junio de 2023, solicitud de ampliación de plazo y respuesta

Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control presentadas por los señores; John Walter Trinidad Copa, Mauro Minaya Uscamayta, Walter Castillo Mendoza, y Walter Bartolomé Valladares Ramírez.

Apéndice n.° 38: Documentación de conformidad para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos

- Copia fedateada del Memorando n.° 053-2023-OCI-DIRIS-LC, de 1 de junio del 2023 conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Hoja Informativa n.°001-2023-DIRIS LC-OCI-SCE de 1 de junio del 2023

Apéndice n.° 39: Documentos de designación de cargo y cese de las personas comprendidas en la irregularidad, según detalle siguiente:

Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 480-2018/MINSA de 25 de mayo de 2018 que designa al señor John Walter Trinidad Copa, como jefe de la Oficina de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 1131-2018/MINSA de 19 de noviembre 2018 que da por concluida la designación del señor. John Walter Trinidad Copa como jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 134-2018-ORH-DIRIS-LC de 2 de abril de 2018, que encarga las funciones al señor Mauro Minaya Uscamayta como Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transporte de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 358-2018-DG-DA-ORRHH-DIRIS-LC/MINSA de 18 de julio de 2018 que da por concluida la designación del señor Mauro Minaya Uscamayta como Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transporte de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.°439-2018-DG-DA-ORRHH-DIRIS-LC/MINSA de 31 de julio de 2018, que asigna las funciones a partir del 1 de agosto del 2018 al señor Walter Castillo Mendoza como coordinador Técnico de Servicios Generales y Transporte de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.°966-2018-ORRHH-DIRIS-C/MINSA de 31 de diciembre de 2018 que da por concluida las funciones del señor Walter Castillo Mendoza como Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transporte de la DIRIS Lima Centro

Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.°389-2019/MINSA de 2 de mayo de 2019, que designa al señor Miguel Ángel Vega Carrera, en el cargo de jefe de Oficina (CAP-P n.°0030) Nivel F-3, de la Dirección Administrativa de la DIRS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.°130-2020-DG-DIRIS-LC de 21 de abril de 2020, que acepta la renuncia del señor Miguel Ángel Vega Carrera, en el cargo de jefe de Oficina (CAP-P n.°0030) Nivel F-3, de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.°430-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 19 de junio de 2019, encarga a partir de la fecha al señor Miguel Ángel Vega Carrera las funciones de Coordinador Técnico (e) de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficia de Abastecimiento de la Dirección de Administración de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 762-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 27 de agosto de 2019, da por concluido a partir de la fecha la

encargatura de funciones al del señor Miguel Ángel Vega Carrera, como Coordinador Técnico (e) de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficia de Abastecimiento de la Dirección de Administración de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.°762-2019-ORRHH-DIRIS-LC de 27 de agosto de 2019, que asigna al señor Walter Bartolomé Valladares Ramírez, las funciones de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficia de Abastecimiento de la Dirección de Administración de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.°328-2020-ORRHH-DIRIS-LC de 20 de mayo de 2020, que da por concluida las funciones de Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficia de Abastecimiento de la Dirección de Administración de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 260-2018/MINSA de 28 de mayo de 2018 que designa a la señora Marta Pilar Tarazona Reyes, en el cargo de director ejecutivo (CAP-P-0021) de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 1073-2018/MINSA de 13 de noviembre de 2018 que da por concluida la designación de la señora Marta Pilar Tarazona Reyes. como director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro.

Apéndice n.° 40: Documentos de Gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, de acuerdo al siguiente detalle:

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018 de 26 de julio de 2018 que aprueba provisionalmente la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes integradas de Salud Lima Centro con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2018.

Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012 que modifica el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud.

Copia fedateada Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.°002-2018-DIRIS-LC/MINSA de 28 de marzo del 2018

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.°407-DIRIS-LC/MINSA. suscrito el 3 de mayo 2019 del señor Miguel Ángel Vega Carrera

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.°007-2018-DIRIS-LC/MINSA. suscrito el 28 de mayo 2018 del señor Trinidad Copa John Walter.

**Liduvina Morales Timaná**
Supervisor de la Comisión de Control

**Soledad Guadalupe Plasencia Vásquez**
Jefe de Comisión de Control

**María Elbina Maldonado Cortez**
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de julio de 2023

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MORENO LEYVA Carlos Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-07-2023 17:00:49 -05:00

**Carlos Rubén Moreno Leyva**
Jefe del Órgano de Control Institucional
DIRIS Lima Centro

Apéndice n.º 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-6354-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | (dd/mm/aaaa) | (dd/mm/aaaa) | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRIS LIMA CENTRO, CONTRATARON DE MANERA CONTÍNUA Y BAJO DIVERSAS MODALIDADES CON LA EMPRESA COSLIMPECO S.A.C., EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA 41 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y 71 OPERARIOS, DISTRIBUIDOS EN CADA UNO DE ELLOS, SE INCLUYÓ 2 LOCALES QUE NO ERAN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y NO EXISTÍA LA NECESIDAD DEL SERVICIO; SIN EMBARGO, PARA JUSTIFICAR TRASLADARON A LOS OPERARIOS A OTROS ESTABLECIMIENTOS, SIN CONTAR CON LA NECESIDAD, PESE A ELLO, PERMITIERON QUE EL PROVEEDOR | Marta Pilar Tarazona Reyes | 09619426 | Directora Ejecutiva de la Dirección Administrativa de la DIRIS LC | 28/03/2018 | 13/11/2018 | Servidor CAS | | | | X | | |
| 2 | | John Walter Trinidad Copa | 40124959 | Jefe de la Oficina de Abastecimiento | 25/05/2018 | 19/11/2018 | Servidor CAS | | | | X | | |
| 3 | | Mauro Minaya Uscamayta | 08844467 | Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte de la DIRIS LC | 02/04//2018 | 18/07/2018 | Personal nombrado - 276 | | | | X | | |
| 4 | | Miguel Ángel Vega Carrera | 43556909 | Jefe de la Oficina de Abastecimiento | 02/05/2019 | 21/04/2020 | Servidor CAS | | | | X | | |
| | | | | Coordinador Técnico (e) de la Unidad Funcional de Servicios Generales | 19/06/20219 | 27/08/2019 | | | | | X | | |

00045

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Periodo de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | (dd/mm/aaaa) | (dd/mm/aaaa) | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 5 | CONTINÚE PRESTANDO LOS SERVICIOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO, SIN QUE SE REDUZCA LOS 2 LOCALES Y SUS OPERARIOS, GENERANDO QUE LA ENTIDAD ASUMA EL PAGO DE S/118 385,40, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN USO DEFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO. | Walter Bartolomé Valladares Ramírez | 07899710 | Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales | 27/08/2019 | 20/05/2020 | Personal nombrado - 276 | | | | X | | |

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA

00040

Lima, 13 de julio de 2023

**OFICIO Nº 152-2023-OCI-DIRIS-LC**

**Señor**
**M.C. Martin Gutiérrez Zapata**
Director General
**Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro**
Av. Nicolás de Piérola N° 589
**Departamento de Lima/ Provincia de Lima/ Distrito de Lima**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 025-2023-2-6354-SCE

**REF.** : a) Oficio N°110-2022-OCI-DIRIS-LC, de 17 de mayo de 2023.

b) Directiva N.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental para los establecimientos de salud y sede administrativa de la DIRIS Lima Centro" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°25-2023-2-6354-SCE, que comprende un (1) tomo con un total de quinientos catorce (514) folios, que recomienda a la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MORENO LEYVA Carlos Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2023 14:40:09 -05:00

**Carlos Ruben Moreno Leyva**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORENO LEYVA Carlos Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2023 16:48:57 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2023-CG/6354

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 152-2023-OCI-DIRIS-LC |
| **EMISOR** | : | CARLOS RUBEN MORENO LEYVA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | MARTIN GUTIERREZ ZAPATA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602250602 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 47 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental para los establecimientos de salud y sede administrativa de la DIRIS Lima Centro" en la entidad a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°25-2023-2-6354-SCE, que comprende un (1) tomo con un total de quinientos catorce (514) folios, que recomienda a la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 152[F]
2. INFORME 025[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3NPNBQH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2023 16:49:11 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 152-2023-OCI-DIRIS-LC |
| **EMISOR** | : | CARLOS RUBEN MORENO LEYVA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | MARTIN GUTIERREZ ZAPATA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental para los establecimientos de salud y sede administrativa de la DIRIS Lima Centro" en la entidad a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°25-2023-2-6354-SCE, que comprende un (1) tomo con un total de quinientos catorce (514) folios, que recomienda a la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602250602**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000031-2023-CG/6354
2. OFICIO 152[F]
3. INFORME 025[F]

**NOTIFICADOR** : CARLOS RUBEN MORENO LEYVA - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3OWUE8Q**